№ 341

Ramillete

D. Ildefonso de Gomez

Luis Fernandez

Dos mill ducientos y treinta Reg.os p.s s.os xvij tr.os y. mitad de letras clerim.s

DON PHELIPE

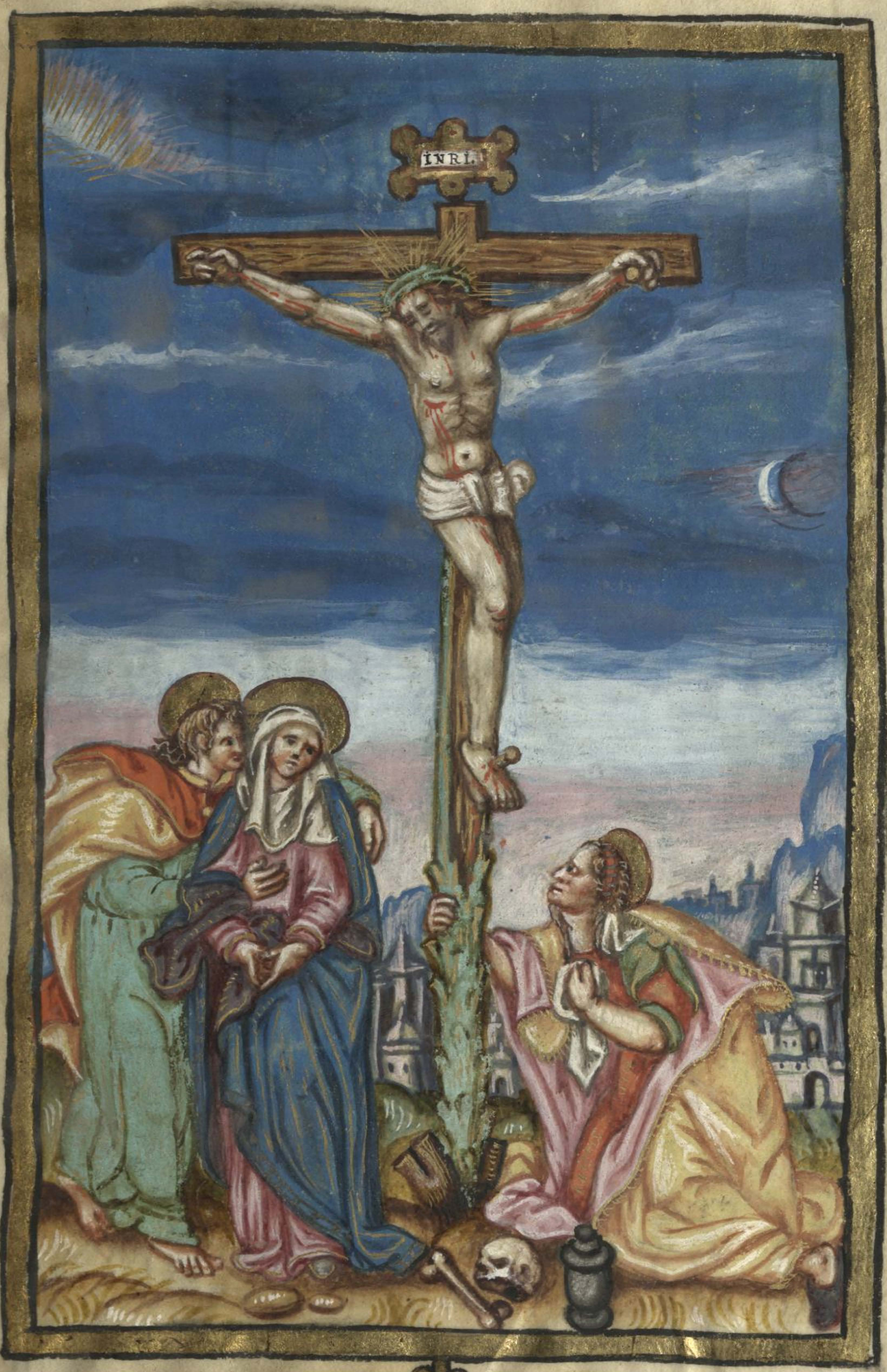

IHS. MRA. IOSEPH

POR LA GRACIA

DE DIOS REY

de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Si
cilias de Jerusalem de portugal de Nauarra
de Granada, de Toledo de Valencia de Ga-
licia, de Mallorca de Seuilla, de Cerde-
nia, de cordoua de Corcega de Murcia de Ja-
en de los algarues de algezira, de Gibraltar
de las yslas de Canaria, de las yndias ys
las y tierra firme del mar Oceano Conde
de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Mo
lina, duque de Athenas y de Neopatria,
Conde de Ruysellon y de Cerdania, Mar-
ques de Oristan y de Gosiano Archiduque
de austria, Duque de Borgona de debra
uante y milan conde de flandes y de tirol &

A LNVESTRO

Justicia mayor y alos del nuestro Consejo
Presidentes y Oydores de las nuestra
audiencias alguaziles de la Nuestra casa,
Corte y Chancillerias y a todos los Corre-
gidores asistentes Gouernadores Juezes
de residencia y a sus lugares tenientes
alcaldes mayores y Ordinarios y otros Jue
zes y Justizias qualesquier asi de las Vi-
llas del Burgo de Osma y de la de Caltana
cor y de la Ciudad del Burgo de Osma, y

delos lugares deblacos ylatorredebla-
co como detodaslas otras Ciudades Vi-
llas ylugares destos nuestros Reynos e
Señorios yaqualquier oqualesquier que
cojen rrecaudan yempadronan enrrenta
o enfieldad o enotra qualquiermanera, a
gora y deaqui adelante las nuestras mone
das pedidos yseruicios ylos otros pechos
de pecheros ansinuestros como conceja-
les quelos buenos Hombres pecheros de
las dichas Villas delas dichas Villas de el
Burgo de Osma y Caltanacor y Cuidad de
el Burgo de Osma y delos dichos lugares
de Blaco ylatorrede Blaco como detodas
las otras Ciudades Villas ylugares delos di
chos nuestros Reynos y señorios entre-
si hecharen errepartieren enqualquierma-
nera, anssi para nuestro Seruicio como
para sus menesteres anssi alos que a O-
ra son como alos que seran de aqui a dela
te y acadauno deuos y dellos enlos dhos
buestros lugares y Juridiciones ante
quien estanuestra Carta ejecutoria, osu
tres lado Sinado de Scriuano publico sa-
cado Con authoridad de Justizia enpu-
blica fforma y enmanera quebagaffe e
fuere mostrada

SALVDY

grazia sepades quepleyto passo y sctrato
en la nuestra Corte y chancilleria. questa y
rreside en la Ciudad de Valladolid antelos
nuestros alcaldes delos hijos dalgo de ella.
que del primeramente conosçieron y despu
es en grado de apelacion y suplicacion Vista.
y grado derrenuista. ante el presidente y oy
dores della. Dy hera el dicho pleyto entre
thomas Ruyz dequintana uezino dela
dicha villa. delburgo de Osma. y supro
curador delauna parte Dy el licenciado don
Juan Morales y Barnueuo. y el licenciado
don diego Riano y Gamboa. nuestros fis
cales que anssido yes al presente en la dicha
nuestra audiencia el dicho licenciado don
Juan Morales barnueuo y los conceJos
Justicias Regimientos Offiziales y Hom
bres buenos dela dicha villa del burgo de
Osma y dela Ciudad de Osma y uilla de
caltanacor y lugares deblaco y la torre de
blaco en su ausencia y rrebeldia dela otra.

SOBERAZ̄

que parece que en la dicha Ciudad de Valla
dolid aueynte y nueue dias delmes de
Henero del año passado demill y seiscien
tos y diez y nueue estando los dichos nu
estros alcaldes delos hijos dalgo hazien
do audiencia. publica parezio sebastian

de Guarnica procurador del numero della
en nombre y con poder del dicho thoma
Ruyz de quintana hijo ligítimo y natural
de Diego Ruyz de quintana y maria sacha
de quintana su muger uezinos enaturales
del lugar de arnuero delas siete villas me
rindad de tras miera, mero ligítimo de
Garcia Ruyz de quintana, y maria Ruyz
uezinos enaturales del dicho lugar de ar
nuero en la Junta delas dichas siete Villas
y presento ante ellos contra los dichos nu
estro fiscal y concejos y Hombres buenos
delas dichas villas del burgo de Osma, y
Calatañor y Ciudad de Osma y lugares de
blaco y la torre deblaco una peticion y de
manda en que dijo P Que el dicho su parte
desi, y delos dichos sus padre y abuelo y de
mas antepassados por linea rrecta de baron
hera hijo dalgo notorio de Sangre y de
uengar quinientos sueldos segun fuero
despaña y el y los dichos sus antecessores
en las dichas villas, y lugares y Ciudad
y demas destos Reynos donde an biuido
y morado y tenido vienes y hazienda, a
uian estado de tiempo y inmemorial a que
lla parte enquieta y pazifica possesion opi
nion errepputacion de notorios hijos dalgo
de Sangre y de no pechar ni contribuyr
en pechos de pecheros ni en las derramas
Reales ni concejales en que pechauan, &

contribuyan los llanos pecheros destos Rey
nos y les auian sido y heran guardadas todas
las excempciones franquezas y liuertades
que se suelen y acostumbran guardar alo
notorios hijos dalgo de Samgre dellos te
niendo los Officios publicos Honrrosso
por el estado delos hijos dalgo y allados se
en sus Jumtas y ayuntamientos y Jama
en la delos pecheros por ser su padre hijo
dalgo y no por otra cauſsa ni rrazon alguna
y contra la liuertad de su parte se le auian
ssacado premdas por pecho de pecheros co-
mo constaua, por el testimonio Signado de
s criuano publico de que hazia presentacion
con el Juramento en forma. ℗ Porque nos pi
dio y supplico que auida su relacion por ver
dadera, enquanto bastasse, y por expresso
otro qualquier pedimiento necessario al ben-
cimiento desta Caussa, breue y sumariamen
te declarassemos al dicho su parte por hijo dal-
go y el y los dichos sus anteçesores hauer es-
tado en possession de tal y le amparassemos
y defendiesemos en ella, y condenassemos
a los dichos demandados y Conçejos y al
dicho Nuestro fiscal en nombre delas dem
Çiudades, Villas, y lugares destos Reynos
a quele guardasen la dicha su hidalguia y
possesion y no le ynquietasen ni perturbasen
en ella So graues penas y a quele quitassen
y borrassen delos padrones de pecheros y

nolepuſſiesen mas enellos ynolesacassen
mas premdas yleboluiesenlas quelleubie.
sen ſſacado osujusto balor confrutos yen
todo pedía Juſticia, ylascostas yproteſſaua
suspender el Juizio delapropiedad cada y-
quando que alderecho desuparte combinie
sse y Sinezessario herades deluego lessus=
pendia. ℗ Y otrosi Nossuplico mandasemos
senotificasse ladicha demanda, aldicho Nues
tro fiscal yalos dichos Conceios yuezinos
del Burgo Caltañacor y blacos yl atorre de
blacos y Ciudad deOsma yquepara ello se
le diese Nuestra carta, yprobision ynserta
enella ladicha demanda ℗ Y, Juntamente.
Conladicha peticion, ydemanda, eldicho se
bastian de Guernica. ennombre del dicho o=
Thomas Ruyz dequintana, yparasemos=
trar parte porel eneldicho pleyto presentoel
poderquedeltenia, ylostestimonios depren
das signados de Scriuanos publicos quesu
thenordellos hescomosesigue

S℔ PPAN

Quantos estacarta depoder Vieren comoyo to
mas Ruyz dequintana, vezino dela Villadel
Burgo Otorgo Otorgo yconozco poresta,
cartaquedoy todo mipoder Cumplido bas
tante qual dederecho entalcasso Serrequiere
yesnezessario asebastian de Guernica, y Juan

de Coffio Buftamante procuradores en la Realchancilleria de Valladolid y acada uno deporssi cynsolídum con facultad de lo poder sostituir en un procurador dos o mas y los rreuocar y otros de nueuo poner para en cierto pleyto y caussa que trato y pretendo tratar en la dicha Realchanzilleria de Valladolid ante los señores alcaldes dehijos dalgo della sobre mi hidalguía y essempción con los concejos desta villa del burgo y Cíudad de Osma y villa de Caltañacor y lugares de blacos y la torre de blacos Juridición de la dicha villa de Caltanacor y con cada uno y qualquier dellos y en rrazon de el dicho pleyto y caussa puedan parezer ante los dichos señores alcaldes de los hijos dalgo y presentar en representen quales quier demandas hacer qualesquier pedimientos y diligencias necessarias Judiciales y estra Judiciales y Generalmente para en todos mis pleytos caussas y negozios mouidos e por mouer assi ciuiles como Criminales quatos el tiene y espera tener en mouer con qualesquier perssonas y las tales perssonas contra el en qualquier manera ansi demandando como en defendiendo y para que pueda parecer e parezca en Juizio y fuera del ante todos y quales quier Juezes e Justizias eclesiasticas y scolares de los Reynos y Señorios de Su magestad y ante ellos

y qualquier dellos hazerquales quier de
mandas pedimientos, rrequerimientos
protestaciones citaciones emplazamien
tos y negar los deencontrario puestos yen
prueua presentar testigos scripturas epro
banzas y otraqualquiermanera depru e
ua y contradezirlas deencontrario tachar
testigos rrecussar Juezes scruianos y letrados
apartarsedellas enqualquier estado deplei
to ypedir ejecucion ejurar lasprobisiones
bentas yrremates de Vienes ytomarlapo-
ssesiondellos y ensuanima hazerqualesqui
er Juramentos deCalumia ydezisorio ydec
uerdaddezir yberloshazeralas otraspartes
ypedirpublicacion enlos dichos pleytos
y concluyrlos epedir yoyrsentencia, o
sentencias ynterlocutorias ydiffinitiua
y consentir enlas que porelsedieren yape-
lar y supplicar delas deencontrario y se-
guir latalapelacion ysupplicacion donde
conderecho sedeua, seguir y darquienla
sigan eparapedir costas Jurarlas ylasrre
ciuir y darcartasdepago dellas ehacerso
breello todos los otros autos ydiligencias
Judiziales y estra Judiziales quecomben
gan y menester sean deshazer yqueel
mismo haria y hazer podria presente
siendo con poder deJurar esostituyr con-
releuacion deCostas yobligacion de
supersona y Vienes, enforma y para

Auer porfime lo que anfi en su nom
bre chiziere espezial y expreſſamente
obligo y otorgo ansi antel scriuano publi-
co y testigos deyuso Descriptos en la di
cha Villa del Burgo xy diez y nueue dias de
el mes de Henero de mill y seyscientos &
diez y nueue anos siendo presentes por
testigos Roque de Cogollos y lucas rro-
driguez y Benito del burgo uezinos y
estantes en esta dicha Villa del Burgo &
porque el dicho otorgante que yo el scriua
no doy fee conozco no supo firmar lo ffir-
mo a su ruego un testigo batella do anos
Roque de Cogollos Pp yo Geronimo de
la ffor scriuano del Rey nuestro ſenor
publico del numero y ayuntamiento o-
dela dicha villa del burgo fuy presen-
te, y en ffee dello lo signe y ffirme en
testimonio de uerdad Geronimo de la
flor

YO GERO

nimo dela flor scriuano del Rey nuestro se
nor y publico del numero y ayuntami-
ento dela dicha villa del Burgo vezino de
ella doy ffee e testimonio de uerdad a los
que el presente bieren en como oy dia de
la fecha deste, estando a la puerta dela ca-
ssa de thomas Ruyz de quintanas pintor

vezino delladicha villallego aella Josepegomez vezino destadichavilla ycoJe dordelaMonedaforera, conquesesirue alReymiesſtrosenor que enellaseaRre, partido estepresente anó demill yssey scientos ydos nombrado porlaJustizia e Regimiento destadicha Villa y pidioael dicho tomas Ruyz dequintanaledey pague los marauedis queeneldicho Repar timiento delamonedaforeraleansi, dorepartidos elqualdichothomas rruiz dequintana dijo queelhes hijo dalgono torio deSangre cassa ysolar conozid o y debengar quinientos sueldos segun fuero despaña. libreyexempto detodos pechos yseruicios Reales yconcejales y deotro qualquier Jenero depecho que como tal pedia y requeria. pidio yrequerio aldichoJosepegomezlelilde y borredeldicho rrepartimiento ynocobre delninounacossa, yeldichocoJedorsin embargo deldicho repartimiento entro enladiccha sucassa yporfuerça ycontra, suboluntad lessacoporpremda porel dicho Repartimiento untapiz yeldho thomas Ruiz dequintana, pidio, errequirio amielpresenteescriuano selode porfee etestimonio paraconelsequejar dela dicha fuerça y agrauio anteel Rey nuestrosenor y sus alcaldes debiJos dalgo

querressiden enla Realchancilleriadel a-
Villademedina delCampo. Yansimismo
decomo enella dicha Villa nohay otronin-
gunpecho nifferuicio Real sinohesladi-
chamonedaforera, porserlibre y exem-
pta detodoello por excepcion quelaho L-
zo donPedrodeacosta, Obispo quefue,
desteObispado deOsmacuyafficeestadi-
chavilla, yquela dichamonedaforera sse
rrepartio porprouission Real delRey y
nuestro senór Dey oeldichoscruiano D
doy ffee quetodo ello passo enmipre-
sencia, y delostesthoos deyuso escriptos
D y Otrossi hago fee yuerdadero testi-
monio queenestadichaVilla, nohay o-
tro ningun pechonifseruicio Real porser
como es libre y exempta, detodo ello p-
porladichaesempcion, excepto elrepar-
timiento queenella sehaze deladichamo-
neda forera, deSieteensiete anos y quees
tepresente anó demill y seyscientos e
dos sehizo errepartio porprouisionpartI-
cular deSuMagestad y delos contadores
mayores y desucontaduriamayor deha-
zienda eporse hauerhecho errepartido
antemicomotal scrúano epara quedello
conste depedimiento y rrequerimiento
deldichothomas Ruyz dequintana d-
elpresente, quees fecha enladicha Villa
del Burgo adiez y sietedias deelmes de

septiembre demilly yseyscientos y dos
anos Siendo testigos luis fernandez &
Juan deRuy perez y sebastian derreuen
ga uezinos deladicha villa enfee deLo
qual losigne effirme entestimonio deuer
dad Gerónimo delaflor

YOGERO

nimo delaffor scriuano del Rey nuestro
señor y publico delnumero yayumta-
miento dela villadelburgo doy ffee etes
timonio deuerdad atodos los queel pre
senteuieren como enueynteynueuedi
as delmes deabrill destepresente anode
mill yseyscientos ytres porantemi co
mo tal scriuano laJusticia y Regimien
todestadicha Villa hicorepartimiento en
trelos uezinos della dcciertos soldados &
Jente de Guerra que aestadicha villa bi
nieron aloJarse y porlos dichos Justicia
y Regimiento fuerrepartido porhuéd
ped de unsoldado aThomas Ruyz de
quintana uezino destadicha Villa, del o-
qual elsusso dicho seagrauio pordezir ser
bijo dalgonotorio deSolar conozido y co-
mo atal no deuerselehazer eldicho rrepar
timiento ylopidioportestimonio eyo de
supedimiento y mandado deladicha Jus
ticia y Regimiento dielpresente quees

fecho enla dicha villa del Burgo atreyn
ta dias delmes de abrill demill y seisci-
entos y tres anos enffe delo qual los ione
e firme entestimonio deuerdad Gerony-
mo delaflor

ESCRIVANO

que presente estays da dme por fee etestim o-
nio en publica forma yenmanera que ha
gaffee enjuizio efuera del ami thomas Ruiz
de quintana vezino desta villa del burgo
encomo rrequiero una ymas bezes y to-
das las cinderechones esarias anicula
dela Cruz ypedro Romero uezinos des-
ta villa cobradores delamoneda fforera
encomo bien sauen e deuen ssauer que
siendo comos oy hijo dalgo notorio &
que es toy ental possession yenella anes
tado yestan detiempo ymmemorial a
esta parte mispadres abuelos ydema
as cendientes yansi como tal bijo dalgo
notoriono deuo contribuyr nipechare
neldichopecho de Moneda fforera nime
deuen empadronar niffacar porestarrazon
premdas algunas ℣ atento aloqual le
pidio y Requirio lasuezes necessaria
segun dicho es no cobren de mila dicha
moneda forera niffaque pornole pa
gar premdas algunas nime empadrone

enel padron ylibro quedela dicha mone
da hazen nime yinquieten niperturben
enla posseſſion quetengo yenqueestoy-
deno comtribuyr enlos dichos pecho o
porſer como soyhijodalgo notorio dece
diente dehijo dalgo ydelocontrario pro
testo contralosssusodichos yqualquie
radecllos todos los danos quesobrela di
cha razon semeSiguieren ydemequ e-
rellar delos susso dichos y dequalquiera
dellos antequienme combenga yayalugar
dederecho ydecomo ansilo pido yrrequi e
ro pido alos presentes meſſeantestigos el
doctor Juarez

E NLAVILLA

del Burgo atres dias delmes dejullio d e
mill yseyscientos ycatorce anos estandoen
la puerta dela caſſa de thomas Ruyz dequin
tanauezino desta Villa Niculas dela Cruz e
pedro Romero uezinos della cobradore o
y cojedores del Seruizio delamoneda fore-
ra queestepresente ano deseyscientos yca-
torce serrepartio enestauilla porprobision
del Reynuestro senor enque tansolamen
te pagan ycomtribuyen los Hombres bu e
nos pecheros yo Geronimo delaflor be o
cruano del Reynuestrosenor ypublico de
el Numero yayuntamiento dela dicha

Villa del Burgo depedimiento deldho
thomas Ruyz dequintana. Requerimonel
Requerimiento dearruua alos dichos
Nicolas dela Cruz y pedro Romero Co-
jedores deldichoseruicio enssuspersо-
nas elqual scleley debéruo adberbum,
como enel scontiene y porellosuisto Oy
do yenten dido dijeron quecllosnoson
parte para hacercossaninguna deloque
seles pide yrrequiere porquetanssola.
mente Soncobradores delarrentadeladi-
Chamonedaforera, y queansinopueden
dejardecobrar deldicho thomas Ruyz
dequintana lo queleestarrepartido porel
dichoseruicio Osacallcprenda porello, y
encjecucion delossussodicho losdichos
niculas delacruz y pedro Romero porfu
erça y contra labolumtad deldicho Tho-
mas Ruyz dequintana Entraron enla
dicha sucassa. y lessacaron porpremda
unos Grillos de Caualgadura. y eldicho
thothomas Ruyz dequintana. lopidio.
portestimonio ℗ Otrossi yoeldicho
scriuano doyffee quepor la justizia y
Rcoimiento desta villa fueron nombra-
dos por Repartidores y empadronado-
res deldicho Seruicio delamonedaffo
rera estedicho año enquecomodicho
bes tanssolamentepagan y contribu
yen los hombres buenos pechero

a Jorge de Hortega y Matheo Gutierrez
uezinos de Nauilla y por cobradores a
los dichos Nicolas de la cruz y pedro Ro
mero y los dichos Repartidores pussie
ron y asentaron en el padron al dicho to
mas Ruyz de quintana. y le rrepartieron lo
mismo que a los demas Hombres bueno
pecheros y los dichos cobradores el dho
dia lo fueron a cobrar del dicho tomas Ruiz
de quintana y en rrazon dello passo todo
lo arriua dicho estando presentes por tes
tigos pedro Macaredo y alonso de caua
lo estantes en esta uilla. passo ante mi
Geronimo de la flor, uatestado que dha
noua loa y entre Renglones forera balga
Yo el dicho Geronimo de la flor escri
uano del Rey nuestro señor publico de
el numero de la yuntamiento de la dha
villa del burgo ouezino della. fuy y presen
te a lo que dicho hes y en fee dello lo sig
one y firme en testimonio de uerdad Ge
ronimo de la flor

Y PRESEN

ta da la dicha peticion y demanda. de que
ua hecha relazion poder e testimonio
que de suso ban yncertos e yncorpora
dos y auiendose dado por bastantes los
dichos testimonios por los dichos nues

tro presidente y dixo Alcaldes delos hi
jos dalgo fue mandado dar treslado a el
dicho nuestro fiscal para que en nombre de
nuestro Real patrimonio dijese y alegase
de nuestra Justicia lo que biesse com benia
y mandaron dar e dieron nuestra carta e
prouission de emplazamiento y inserta
la dicha demanda. contra los dichos con
cejos e Hombres buenos delas dichas vi
llas del burgo de Osma y calta ñacor y bla
cos y la torre de blacos y Ciudad de Osma
para que dentro de cierto termino y so ci
ertos apercúuimientos biniesen o ym
biasen en seguimiento del dicho pleito
y caussa. la qual seguim parece portes tim
nios sinados de escriuanos publicos les
fue notificada alos dichos Concejos e
tando Juntos como lo tienen de costum
bre y porque dentro del termino que
les fue asignado ni despues no binieron
ni ymbiaron enseguimiento del dicho
pleyto y caussa. la parte delos dichos
thomas Ruyz de quintana, les acusso las
Reueldias en tiempo y en forma. y sse a
ffirmo en lo por su parte dicho y alegado
y siendo necesario lo dijo e alego de nue
uo y concluyo

YEL DICHO

licenciado don Juan Morales y barnueuo
nuestro fiscal enrrespuesta dela dicha pet
cion y demanda puesta porparte del dicho
tomas Ruiz presento antelos dichos nues
tros alcaldes delos hijos dalgo una peticio
de excepciones enquedijo ꝑ queloporla
parte contraria pedido no procedia ni auia
lugar dederecho porquela dicha deman
da no hera puesta porparte bastante entiem
po ni enforma y caresia delo sustancial y
Relacion uerdadera y lanegaua con animo
dela contestar si contestacion requeria. ꝑ
Y porque el testimonio deprenda pordonde
se fundaua la Juridicion denuestros al
caldes delos hijos dalgo no heraua bastante
ni porel concejo ni porsu mandado no se
auia sacado premda alguna. ala parte con
traria. porpechos depecheros conozidos.
y ansilos dichos nuestros alcaldes not e
mian Juridicion para proceder enla Causa
y todoloporellos herho heraninguno &
portal pedia fuese pronunciado ꝑ y por
que la parte contraria y su padre y abuelo
heran pecheros llanos hijos, nietos, y de
cendientes detales y ental fama errepu
tacion heran auidos y tenidos y comun
mente reputados y auian pechado y con
tribuydo entodos los pechos nuestros y
Concejales queles auian sido hechados &
rrepartidos llanamente como pecheros

llanos y sienalguntiempo auiandeJado
depechar laparte contraria y supadre ya
buelo sería yabriasido porhauersídocria
dos o allegados dealgun Cauallero, ygle
ssia omonesterio o hospital ynoporser
hijos dalgo ni haueresiadocntal posesion
oporser caualleros pardos o tener ymant
tener harmas y Cauallo al fuero deleon
ynoporserhijos dalgo ℔ yporquelapar
te contraria, y supadre yabuelo serian y
aurian sido ynlegítimos adulterínos
bastardos eyncestuossos. y tales queconf
forme anuestras leyes epregmaticas nopo
dian nideuiangozar deningunJenero de
hidalguia, cassonegado quelo fuessen.
Porlas quales Racones y las demas quepro
testaua dezir y alegar enla proseccion de
lacaussa, siendo ynformado delaparte de
el Concejo que auia empadronado y pren
dado alsuso dicho nospidio y ssupplico
le absoluiessemos y diessemos y diesemos
porlibre ael y alaparte deldicho Concejo
delademanda, encontrario puesta, ponien
dolcperpetuo silencio y declarandole por
pechero llano y aque como tal pechasse pa
gasse y contribuyese entodos los pechos
quelefuesen hechados y rrepartidos lla
namente como pechero llano sobre que
pedia Justicia, y costas ℗ DE L. A
Qual dicha peticion deexcepciones por

los dichos nuestros alcaldes delos hijosde
algo fue mandado dar treslado alaotra
parte y fue notificado alcebalhan deGuar
nica como aprocurador deldichothomas
Ruiz dequintana elqual ensunombre ne
gandolo perJudicial concluyo yeldicho p
pleito fue auido porconcluso enforma el
qual uisto porlos dichos nuestros alcaldes
delos hijos dalgo dieronepronunciaron e
nel yentrelas dichas partes sentencia ym
terlocutoria porlaqual rreciuieron apru e
ua alaparte deldicho tomas Ruiz dequin
tana delo porsuparte dicho yalegado ya
los dichos nuestro fiscal y Concejos yhon
bres buenos deladicha villa del burgo de
Osma y caltanacor y Ciudad deOsma y
luoares deblacos y latorre deblacos delo
contrario dello y desus excepciones y de
fensiones enforma y concierto plazo y ter
mino dentro delqual por parte deldicho
thomas Ruyz dequintana sehizieron
ciertas prouanzas portestigos queperso
nalmente trujo epresento enla dicha nu
estra audiencia, yporotros quefueronda
dos por ympedidos parano poderbenir
personalmente aella quelostestigos en
las dichas probancas contenidos heran
y son. D. Pedro dela Motauezino dela
dicha Villa del burgo de Osma pechero,

quedijosser y dehedad decinquenta
cinco anós pocomas omenos Ꝑ Pedro
martinez vezino dela dicha Villa del Burgos
de Osma pechero quedijoser y dehedad de
sesenta y siete anos pocomas omenos Ꝑ Ge
ronimo delaflor scriuano uezino dela di
cha villa pechero quedijoser y dehedad
dequarenta y seys anós pocomas omenos
Ꝑ Juandetorres uezino dela dicha Villa
del burgo de Osma pechero quedijoser
y dehedad dequarenta yocho anos poco
mas omenos Ꝑ Juan munoz de Argos ue-
zino dellugar dearnuero merindad detras
miera Junta delas Siete Villas hijodalgo que
dijoser y dehedad de ochenta anos poco-
mas omenos Ꝑ Juan saenz dequintana ve-
zino deldicho lugar deharnuero hijodal-
go quedijoser y dehedad desesenta y seis
anos pocomas omenos Ꝑ Francisco fer-
nandez deysla uezino dellugar deysla Jun-
ta delas sieteuillas merindad detresmiera
hijodalgo quedijoser y dehedad deochen-
ta yocho anos pocomas omenos Ꝑ Juango-
mez delos elgueros uezino dellugar deys-
la dela Junta delas Sieteuillas hijodalgo
quedijoser y dehedad deochenta y quatro
anos pocomas omenos Ꝑ Mariauelez
de Argos biuda mujer de francisco del
maco uezino del Valle del Meruelo hijadal-
go quedijoser y dehedad demas deocheta

años ℗ Catalina gomez dearcos biuda
de Juan Gomez dearcos uezino deldicho
lugar de Arnuero hijadalgo quedijoser
y dehedad de Setenta ymas años ℗ Pedro
gonzalez defoncueua clerigo presbitero
cura propio dellugar dearnuero hijo dal
go quedijoser y dehedad deseteta y ssie-
te años pocomasomenos

DLOSQVALES

dichos telhigos y decadauno dellos fueroma-
doy recuuido Juramento enformadelosque
binieron perssonalmente aladichanuestra
audiencia. porlos dichos muestros alcaldes
delos hijos dalgo dellaestando haziendo
audiencia publica. y despuesporunodee-
llos sus dichos y depussiciones porantee l
scriuano de Camara y dela Caussa. ydelos
que fuerondados porympedidos porelli-
cenciado Gamarra. teniente general del
nuestro Corregimiento delas quatro Vi-
llas delacostadelamar porante Juanbaup-
tista Rodriguez deymiesta rreceptor del
numero deladicha nuestra audiencia. a
quienes fuecometido elexamendelos dhos
testigos yloquealgunos dellos entreotra
cossas dijeron y depusieron y elynterroga-
torio depreguntas por dondefueron exa-
minados escomo sesigue

LOS TESTIGOS presentados porparte de thomas rruiz dequintana vezino delauilla del Burgo de Osma en el pleito que trata con el fiscal de esta Corte y con los concejos y vezinos del Burgo de Osma y Ciudad de Osma y lugares deblacos y villa de caltanacor seranesaminados por las preguntas siguientes

PRIMERAMENTE

Por el conozimiento delas partes y notizia destepleyto y si conozieron a diego Ruyz dequintana, y Maria Saez dequintana vezinos e naturales del lugar de arnuero en la Junta delas sieteuillas y Merindad de Trasmiera ¶ ya Garcia Ramirez uintana, ya maria Ruiz su muger vezinos e naturales de el dicho lugar de arnuero padres y abuelos del litigante digan ecetera

ITEN SI SABEN

que el dicho thomas Ruyz dequintana que litiga, y los dichos su padre y abuelo y demas antezesores por linea recta debaron en las dichas villas del Burgo de Osma, y caltanacor Ciudad de Osma y lugares deblacos y la torre deblacos y lugar de arnuero y demas partes y lugares destos Reynos don de el dho thom.s

Ruys dequintana. quelitiga y los dichos y
su padre y abuelo an bnuido y morado an
sido y son notorios hijos hijos dalgo de
sangre y deben gar quinientos sueldos se
gun fuero despaña. y como tales hijos dal
go de Sangre sean tratado Jatado y alauado
y ansido y son auidos y tenidos y comun
menterreputados digan eccetera

Y TEN SI SABEN

que de uno, diez, ueynte, treinta. quarenta,
cinquenta, sesenta, ciento y mas anos y de
tiempo y mmemorial aesta parte el dicho tho
mas Ruys dequintana. quelitiga y su pa
dre y abuelo y bisabuelo y demas antese
ssores porlinea rrecta debaron enlas di-
chas villas del burgo caltanacor y lugares
de arruero, y merindad detras miera y
enlas demas partes, y lugares destos Rey
nos donde an buuido, y morado y tenido,
cassa bienes y hazienda anestado y siem
pre estubieron encontinua quieta y pa
zifica possesion oppinion errepputacion de
notorios hijos dalgo de Sangre y de no pe-
char ni contribuyr enlos pechos depech e-
ros nienlas derramas Reales niconcejales
enque pechan y contribuyen los Hombre6
buenos pecheros dellos y les an sido y siem
pre fueron guardadas todas las exempci o-
nes framquesas y liuertades quesesuelen y

acostumbranguardar alos notorios hijos
dalgo deSamgre dellos loqual sauenlos
testigos porqueenladichamerindad detras
miera enqueestayncluso eldicholugar
dearnuero ayçincoJuntas quesonlassie-
teVillas, cudeyo. Rúuamontan. Cẹsto, boto,
las quales hazen ysonunconcẹjo yunauni
uerssidad. yenellas auido yay pechos de
pecheros yHombresllanos pecherosde
quienes seancobrâdo ycobran Dyunode
los lugares delasdichas cincoJuntas assi-
doyes eldicholugar dearnuero yaunque
eneltodos susuẽzinos son yansidohijos
dalgo ynoauido niay pechero alguno sa
uenlos testigos quelos coletores deldicho
pecho yscruicio rreal ydelamonedafor e-
ra porserelpadre yabuelo delquelitiga,
ydemas sus antecesores ylos demas uẽzi
nos deldicho lugar hijos dalgo notorios
de Samgre unas uezes entrandoporel
sepassauandelargo sindetenerses enpedir
les pecho nimoneda forera, yotras ueces
lopassauan pordefuera, yendo endeman-
da de otros lugares deladichamerindad,
donde auia hombres buenos pechero
ycobrauandellos eldicho pecho yserui-
cio Real ymonedaforera, loqualhera por
serlos dichos padre yabuelo dellitigante hi-
jos dalgonotorios de Sangre ynopor otra
Caussa nirrazon alguna, ylos testigos lo.

anuisto ansiserypassar Respectodelo
dichos padre yabuelo dellitigante ydemas
sus anteçesores enladichamerindad detri
miera. y lugar de arnuero como allitigante
enlas dichas villas delburgo de Osma Cal
tanacor ydemas lugares donde abuuido &
morado y tenido vienes y hazienda. deldi
cho tiempo y mmemorial aestaparte yloo
yerondezir asus mayores ymas ancianos q
lomismo auian bisto ensus tiempos yoydo
alos suyos sin aueruisto nioydodezircosa
encontrario digan ecetera.

YTENSISABEN

Que elpadre yabuelodel quelitiga. enel dho
lugar dearnuero ymerindad detras miera.
nosolo estubieron enposession deladicha
subidalguia porsser libres yexemptos
deladicha monedaforera. perotambien la
tubieron enJuntas Generales yparticula-
res yenlos offizios publicos Onrrososde
Regidores eprocuradores Jeneralespara.
los quales fueron chgidos y nombrados
y los eJercieron y sehallaron enlas dhs J
Juntas conlos demas hijos dalgo de San
gre deladichamerindad ysauenlos tu
Dos quelos hijos daloo della. scandistin
guido y distinguen. delos pecheros enlas
dichas Juntas y Officios depechos declara.
dos enlapregunta antesdesta. Pyporque.

Jamas seandado nidan niadmitido mad
miten alos dichos Officios y Juntas los que
son pecheros de Casta y linaje de tales yan ssi
lo anuistolos testigos serepassar deel di-
cho tiempo aesta parte y looy eron dezir.
a ssus mayores ymas ancianos que lo ɔ
mismo auian uisto en sus tiempos yo y.
do alos suyos yestobes notorio digan

ITENSI SABEN=

que los dichos García Ruyz dequintana y.
maria Ruyz sumuger abuelos del queli ti
ga fueron casados yuelados aley yuendicio
dela santa madre yglessia. y durante el matri
monio entreellos ubieron eprocrearon por
su hijo ligitimo enatural al al dicho Diego
Ruyz dequintana. padre del queli tiga. &
portal su hijo ligitimo ynatural lecriaron
y alimentaron yrreconocieron llamandole
hijo yel aellos padres eportales su hijo li.
gitimo enatural fue auido y tenido y comu
mente reputado digan

YTENSI SABEN.

que los dichos Diego Ruyz y Maria fae=
dequintana. sumuger padres del queli=
tiga. fueron casados yuelados aley yuen.
dicion dela sanctamadre yglessia. y duran
te el matrimonio entreellos ubieron epro
crearon por su hijo ligitimo Enatural al.

dicho thomas rruiz dequintanaquelitiga.
ycomotal lecriaron yalimentaron yrreco=
nocieron llamandolehijo yelaellos padres
y portal suhijolegitimo asido yes auido, y
tenido y comunmente rreputado diganch.

Y TEN SISABEN

queeldicho thomas Ruyz dequintana que
litiga y María decaualo primeramuger que
fue deel dicho thomas rruiz dequintana fue
ron cassados yuelados aley yuendicion de
la Santamadre yglessia. ycomotales mari
do y muger lesuieron haçer uida maridable
y durante elmatrimonio entre ellos subiero
y procrearon porsuhijo legitimo enatural
a Bernardo Ruyz dequintana. ycomotal
suhijo lecriaron yalimentaron yrreconos=
cieron llamandolehijo yelaellos padres &
portal suhijolegitimo assido yes auido yte
nido y comunmente reputado diganecc.

Y TEN

quetodo lossusso dicho e
uerdad publico ynotorio el
licenciado Baraona

E L DICHO

Pedrodelamota uezino dela villa del Burgo
de Osma. presentado porparte dethoma
Ruyz dequintana para emprueua desuyn
tencion chidalguia pechero quedijo ser yde

hedad decinquentaycinco años pocomas
omenos ynoparientе amigo nihenemigo
deninguna delas partes ynoletocauan la
demas jenerales delaley ydijo queconozia
aldicho thomasRuyz dequintana quel
tigaua deuceyntey dos años aquella parte y
demas delos ueynte y dos años ꝯtado con
su casa poblada bienes yhazienda rrayz
en la dicha villa del burgo ℗ y queno auia
conozido adiego Ruyz dequintana padre
y abuelo del quelitigaua porser dediferen
te tierra en las montañas detras miera de
donde Oyo desir auia auenido el suso dicho
y que conozia al nuestro fiscal por hauer
le uisto enesta cúidad yconozia alosuezi
nos del Burgo de Osma y algunos uezinos
dela villa decaltañaçor y del lugar deblacos
y tenia noticia deste pleyto ℗ OTRO
SI. dijo estetestigo queenlos ueynte anos
quedichostenia que auia conozia aldho
thomas Ruyz dequintana quelitigaua leauia
conozido porhijodalgo y dela montaña
detras miera y queenesta oppinion fama ꝯ
rreputacion auia sido auido y tenido yrre
putado portodos yentretodos los quelean
conozido y conoçen como estetestigo y el
mismo sea tratado ꝯtado yestimado detal
hijodalgo sin haueruisto nioydo cossa en
contrario antes dello auía uisto que auia ssi-
do publico y notorio publicauoz y fama yco-

mum·o pinion ℗ alas rrepreguntas de Offi
cio dijo quenole auia conozido ningun pari
entepechero porladichalinea, yno auia oydo
dezir quele ubiesentenido niquedeçendiesen
de Moros nijudios nile aya tocado ningúna
cossa delas quele auian preguntado ℗ Otro
sidijo estetestigo queeltiempo yanos que
tenia dicho hauerconozido aldicho tomas
Ruyz dequintana, quelingaua le auia uisto
estar enposesion dehijodalgo deSangre &
denopecharnicontribuyr enningunos ppe
chos depecheros Reales niconçejales yque
sele auianguardado todas las onrras exem
pciones framquezas y huiertades quesse v
ssauan y acostumbrauanguardar alos no
torios hijos dalgo destos rreynos y losauia
estetestigo comonatural yuezino deladicha
Villa del burgo deOsma adonde sedeferen
çiauan los hijos dalgo delos buenos Hom
bres pecheros enlapaga delamoneda forera
quesepagaua desiete ensiete anos porlos bue
nos hombres pecheros dequeauian sido yhe
ranlibres los hijos dalgo. yaunque tambie
nos pagaua el seruicio Realcadaun ano
nose hazia rrepartimiento del porauerdeja
do unobispo deldicho obispado Renta
particular dedondesepagaua ℗ y tambien
sediferenciauan enel rrecuir delos soldada
dos y Jente de Guerra, lleuas y Carruajes
dequeauian sido y heran libres los hidalgos

y tambiensediferenciauan enlamitaddelos
Officios delarrepublica queestauan partidos
entrelos dosestados exceptoelderreceptor.
deBulas yalguazil queestos heran Officios
delestadodelos buenos Hombres pecheros
y aunqueeldicho thomas Ruys dequinta
nacomodichotenia, auiasido uezinoybe
radela dicha villadelBurgo yenel tiempo)
quetenia dicho auiaconozido y auia uisto o-
alojados enladicha villa Soldados y Hom
bres deharmas y noleauian hechadonirre
partido huespednenguno queestetestigo u.
biesevisto oydonientendido dejandole li
brecomo alosdemas hijos dalgo, y enquanto
alpecho delamonedaforera, aunqueest e
testigo leauiauisto cobrar enel tiempo del
susodicho nosauia niauia oydodezir que
ubiesepagado mas dehaueroydodezir que
seleauianpedido y nolos auia querido pa.
gar y tomado testimonio delagrauio que
sele hazia como constaua delos padrones
y testimonios aqueserremitia estetestigo. y
enquanto alos Officios delarrepublica no-
auia visto queubiesennombrado por
ninguno delos dos estados enoffizio de
hidalgo nidepechero asta quese auia mo.
uido estepleyto. quelcauianhechado el O
fficio derreceptor debulas eldia delos Reyes
desteanó quehera officio delestado delos
pecheros y deldicho nombramiento a
uia pelado y pedido testimonio dondesse

auia mouido estepleyto ℗ yansimismo a
briadiez anos pocomas omenos que auien
do tenido elquelitigaua ciertas palabra ℗
con athanassio Ruiz pintor uezino dela
dichauilla sobre unpleyto yeldicho thō-
mas rruiz dequintana conrrequisitoria que
auia lleuado lajusticia ordinaria deladicha
villa hico ynformacion dela calidad dessu-
perssona y desuhidalguia y fue publico e
notorio queporladichayinformacion auia
constado serhijo dalgo dessi y desus antepa
ssados como porella constaria aqueserremitia
y aunquelaparte contraria auia apretendido
auia deser condenado adesdezir no auia ssa-
lido consupretension y solo auia sido con-
denado enciertas penas yapercuimientos
como deladicha sentencia pareceria aquese
rremitia. ℗ OTROSI dijo estetestigo q
auiauisto estarcassados alosdichos thomas-
Ruyz dequintana y Maria caualo suprime-
ramuger y losuio hacer uidajuntos enuna
cassa y deunas puertas adentro y queduran
tesumatrimonio tubieron porsubijo ligi-
timo enatural abernardo Ruiz dequintana
y seleuio criar yalimentar yllamarhijo e
que pormarido ymuger ehijo ligitimo aui-
ansido yheran auidos y tenidos y comun-
mente reputados segun quetodolosusso di-
cho yotras cossas mas largamentelodijo ede
pusso estetestigo ensudicho y depusicion

EL DICHO

Geronimo delaflor uezino dela uilla delbur
go deOsma presentado porparte deldiccho o
thomas rruiz dequintana, para enmas prue
ua deladichasuymtencion chidalguia, del
estado delos buenos hombres pecheros que
dijosser y dehedad dequarenta yseys años.
pocomas omenos, yque nohera parient e,
amigo nihenemigo deninguna delas par
tes ynoletocauan las demas preguntas jene
rales delaley ℣ & DIXO queconozia aldi
cho thomas Ruyz dequintana quelitigaua,
deueynte y quatro años aquellaparte casa
do y consucassa poblada bienes y bazienda.
Ruyz enladicha villa del Burgo y no auia co
nozido asupadre ni abuelo y queconozia al
nuestro fiscal por auerleuisto enlasala ycon
zia alos uezinos deladicha villa del Burgo &
algunos dellugar deblacos y latorre y decalta
nacor y tenianoticia desteplevto ℣ OTRO
SI. dijo estetestigo qdeq desconozia. aldichoth
mas Ruyz dequintana, sauia quehera hi
jodalgo y le auiatenido yuisto tener ental
rreputacion y auiauisto queelmismo sse
auiajatado y estimado detal hijo dalgo y lo
sauia estetestigo por haueroydodezir asse

bastian de Castillo uezino dela dicha villa. que
hera natural de muy cerca de harnuero y me-
rindad de trasmiera que conozia al suso dho
que hera hijodalgo y estomesmo auia oydo.
dezir estetestigo a alonso de Cardena. y Jorje
de Ortega. uezinos dela dicha villa. que de-
zian se auian yminformado de persona desu
lugar del dicho thomas dequintana o muy
cerca del decomo el susso dicho hera hijo dal
go de Samgre y dello auia sido y hera publi-
co y notorio publicauoz y ffama y comun o-
pinion ℔ OTROSI. dijo este testigo
que enquanto a la possesion del dicho To-
mas dequintana. como los pechos del Ser.
uicio Real se pagauan derrenta particular
que auia dejado un obispo y los dela Mone
da forera le parecia a este testigo que pidiendo
selo al dicho thomas dequintana se agrabia
ua y lo tomaua por testimonio y este testigo
selo auia dado como scriuano ℔ y le pareci
cia a este testigo que de doze anos a quella par
te en algunos rrepartimientos que se auian
hecho en la dicha villa de soldados y Jente
de Guerra. y para gasto dellos le auian rre-
partido Su parte al dicho thomas Ruyz de
quintana y el se auia agrauiado y tomado
testimonio y asta aquella sacon nossauia.
este testigo que le ubiesen hechado soldado
ni hombres de harmas ni otro ningun rre
partimiento, y enquanto a los oficios que.

estauan partidos en la dicha villa no auia ssi-
do nombrado por ninguno de los dos estados
a sta que se auia mouido este pleyto que le
auían hechado el Officio de cojedor de bulas
que hera del estado de los buenos hombre-
pecheros y en publico concejo se auia agra-
uiado dello y lo auia tomado por testimo
nio ¶ OTROSI. dijo este testigo que
auia uisto estar casados a los dichos tho-
mas Ruyz de quintana y maria de caua,
lo su primera mujer y los auia uisto haze-
uida juntos de unas puertas adentro como
marido y muger como hera costumbre y
del dicho sumatrimonio auian tenido por
su hijo ligitimo y natural y le tenia el dicho
su padre en casa al dicho Bernardo Ruyz
de quintana tambien pintor y se le auia visto
criar y alimentar como tal y que por marido
e mujer e hijo ligitimo auian sido y eran a-
uidos y tenidos y rreputados publica, y co-
munmente sin auer uisto nio y do cossa en
contrario. Segun que todo lo suso dicho y
otras cossas mas largamente lo dijo e depu-
sso este testigo en su dicho y deposicion en
fauor del dicho thomas Ruyz de quintana
y sus antepassados

E L DICHO

Juan de torres Vesino de la Villa del burgo de

Osma presentado porparte deldicho tho
mas Ruyz dequintana para en mas prue
ua deladichasuy intencion elhidalguia, pe
chero que dijo sere delhedad de quarenta
y ocho anos pocomas omenos y no pari e
te amigo ni henemigo de ninguna delas
partes y no letocauan las demas preguntas
Jenerales delaley ℗ E Dixo O que cono
zia aldicho thomas Ruyz dequintana que
litigaua demas deueynte y dos anos aque
lla parte casado consucasa poblada bie-
nes y hazienda enladicha Villa, yquenoa
uia conozido asus padres yabuelos y conos-
cia alos uezinos deladicha uilla, y lugar
deblacos y la torre. caltanacor y tenia noti-
zia destepleyto ℗ OTROSI, dijo e
te testigo quedes dequeeste testigo conozia
aldicho thomas Ruyz dequintana, lea
uia tenido y uisto tener porhijo dalgo yel-
mismo seauia tenido portal y dicho siem
pre quelohera, pero como este testigo noa
uia conozido alos dichos suspadres nia
uia estado en sutierra no sauia mas de
hauerlo oydo dezir por publico enotorio
y quesobreunas palabras que auia tenido
con athanassio Ruyz pintor uezino que
fue deladicha Villa del burgo que en Justicia
se auia pretendido Seauia dedesdezir el
dicho thomas Ruyz quelitigaua y para
sudefensa, conrrequisitoria delaJustcia

Se auia hecho y nfformacion desubida
guia y nobleza. en su tierra y lepresento enel
dicho pleyto y este testigo auia uisto untres
lado della. por donde conSTaua. ser tal hijo de
algo y hera lo que sauia. PREGUNTADO dijo
este testigo que despues que conozia. sequn
tenia dicho al dicho thomas Ruyz dequin
tana. que lito gaua le auia uisto estar posession
de hijo dalgo de Samgre que no se le auian pe
dido ni rrepartido ningunos pechos que este
testigo ubiesse sauido nientendido y como
natural y uezino dela dicha villa. sauia que
en ella se pagauan los pechos del Seruicio
Real Ordinario de una rrenta particular
que dejo un Obispo para el dicho Effecto.
y que en lo que se diferenciauan los hidal
gos delos vezinos Hombres pecheros hera
en el pecho delamoneda forera. que se
pagaua de Siete en siete anos y enque el
dicho estado de hijos dalgo tenia la mitad
delos Officios Homrrossos delarrepu
blica y que heran ansimismo libres de
Guespedes y gente de guerra. lleuas y ca
rruajes que hera carga de el estado delos
buenos hombres pecheros. y en el tiempo
que tenia dicho auia conozido al dicho
thas dequintana auia uisto este testigo
muchas uezes alojados soldados y hom
bres dencharmas en las casas delos buc
nos Hombres pecheros dejando libre

ladelos hijos dalgo yeldicho thomas de
quintana no auia visto estetestigo que v.
biesetenido ensucasa. ningun hombre de
Harmas nisoldado yquesi sele auian rre.
partido ono estetestigo nolo Sauia ℔ yque
enquanto alamonedaforera. tampoco a.
uiauisto estetestigo queloubiesepagado y
quesi seleubiese rrepartido creya estetes.
tigo quenolo abria pagado porque Siem.
pre auia pretendido ser hijodalgo y lo a.
uia tomado por teshimonio. y enquanto a
los officios nipor un estado nipor otro9
noselos auiandado astaquese auia mobi.
do estepleyto quele auian hechado eloffi
cio decobrador debulas quehera officio
depecheros yellotomaua portestimonio,
sobre quese auia començado estepleyto)
℔ OTROSI dijo estetestigo que auia.
uisto estar casados alos dichos thoma9)
Ruyz dequintana y Maria de Caualossu.
muger primera. ylos auia uisto hacer uida
Juntos comotales marido y mujer ydura
te entre ellos eldicho matrimonio auian
auido yprocreado porsuhijo ligitimo e.=
natural aldicho Bernardo Ruyz dequin
tana ysele auia uisto criar yalimentar y
llamarle hijo yelaellos padre emadre y p-
portal hijo ligitimo delos susso dicho o)
auia sido y hera auido y tenido y comum-
mente rreputado sinhauer uisto cosa en

contrario segun quetodolosusso dicho y
otras cossas maslarga y cumplidament e,
lodijo edepusso estetelhgo ensudicho e
depusficion enfauor del dichothomas ruy
yz dequintana ysusantepassados

E L DICHO

Juanmuñoz deargos uezino dellugar d e.
Arnuero merindad detras miera. presen
tado porparte deldicho thomas Ruyz d e.
quintana para enmas prueua dela dicha
suyntencion ehidalguia delestado delos
hijos dalgo quedichoser y dehedad de oche
ta anos pocomas omenos yquenobespa.
riente amigo nihenemigo deninguna d e.
las partes ynoletocauan las demas jenera.
les delaley y dijo que conozia atomas Ru
yz dequintana quehtigaua desdequeelsu.
so dicho heraninno pequeno quesecriaua
encassa dediego Ruyz dequintana yma
ria saez sumujer suspadres deuista habla.
y comunicacion que conel auia tenido mu
chos dias y tiempo quecelsuso dicho auia.
estado encassa delos dichos suspadres as=
ta quese auia ausentado deldicho lugar.
de arnuero donde auian biuido y heramue=
zinos los dichos suspadres quequando
se auia ausentado seriadehedad de Catorce
oquinze anos pocomas omenos y despues=

a quella parte le auia auisto este testigo trata
do y comunicado algunas uezes que el
que litigaua auia estado en el dicho lugar
de arnuero donde auia uenido auer y rre
conozer a sus deudos y parientes y auia sido
y hera cossa publica y notoria. en el dicho lugar
de Arnuero y merindad de trasmiera. que
el dicho que litigaua auia bsiuido y morado
y sido uezino de la Villa del Burgo de Osma
donde auian tenido su casa poblada y mu
jer e hijos bienes e hazienda. Rayz y auia
uisto este testigo que el dicho thomas Ruyz
de quintana que litigaua en el dicho lugar
de Arnuero auia tenido y tenia bienes rray
zes de Cassas binas y heredades que hera
la parte que le auia cauido entre los demas
sus hermanos de la herencia de sus padres
lo qual auia gozado y posseydo. y auia co
nozido este testigo a los dichos diego rruiz
de quintana y maria Saez su mujer padres
del dicho que litigaua uezinos e naturales
que auian sido del dicho lugar de arnuero
de uista habla, trato, y comunicacion que co-
nellos auia tenido demas de treynta y seis-
años antes que los susso dichos muriesen
que auian bsiuido y morado en el dicho
lugar de arnuero donde siempre auian
tenido y les auia conozido este testigo su
cassa poblada bienes y hazienda Rayz de
Cassas binas y heredades. y tambien a

uia conozido a Garcia Ruyz dequintana
y Maria Ruyz sumuJer padres que ffue-
ron deldicho Diegorruyz dequintana,
yabuelos deldicho quelitigaua, deuis-
ta habla trato y comunicacion quecone
llos auiatenido conel dicho Garcia Ruizde
quintana tiempo deocho anos pocomas ome-
nos antes quemuriese. y con la dicha Maria
Ruiz tiempo dedoze anos pocomas omenos
antes quemuriese que auian sido vezino
del dicholugar de Arnuero donde tenian y
auiantenido sucassapoblada vienes y hazienda
Rayz queestetestigo les auia conozido y te
nia noticia destepleito y caussa por hauer
lo entendido setrataua y tambien latenia
dela Ciudad de Osma. y villa del Burgo
de Osma por hauer passado porellas &
noconozia al licenciado don Juan de Mo-
rales nuestro fiscal nialosuezinos dela
dicha Ciudad y villa ℗ OTROSI
dijo estetestigo que entodo eltiempo que
tenia dicho enla primera pregunta des
te sudicho que auia queleconozia aldi-
cho thomas Ruyz dequintana quelitt-
gaua, y que auia conozido adiego rruiz
de quintana, supadre y agarcia rruiz
de quintana suabuelo estetestigo auia
tenido y tenia alos susso dichos yacada
uno dellos ensutiempo enoppinion
yrreputacion denotorios hijos dalgo

de Samgre y por decendientes detales por.
linea rrecta debaron y auia uisto que ellos mis
mos en todas Ocassiones y comberssaciones
de tales hijos dalgo notorios de Samgre se-
auian tratado y trataua. el dicho que lo oyo
Jatado y estimado y en la misma oppinion &
rreputacion de tales hijos dalgo notorios
de Sangre siempre y continuamente auia
uisto este testigo que los suso dichos auian
estado entre todas las personas que los auian
conozido y conozian en el dicho lugar de ar
nuero como en los lugares de su contorno
y Merindad detras miera. sin que en todo
el dicho tiempo este testigo ubiese uisto o
sauido nientendido ni oydo dezir cossa
en contrario en manera alguna. lo qual si
passara este testigo lo hubiera uisto sauido
y entendido o oydo dezir en o pudiera ser
menos por hauer tenido entera cparti-
cular notizia. y mucho trato y comunica-
cion con los uezinos del dicho lugar y de
su contorno. como uezino. y natural ques
te testigo auia sido y hera del dicho lugar
de arnuero ℗ Todo lo qual auia sido y be-
ra publico y notorio en la dicha merindad
detras miera. y demas partes donde los su-
so dichos auian sido uezinos y eran con o-
zidos ℗ Siendo le hechas las rrepreguntas
de Officio dijo que no ssauia ni auia oydo
dezir cossa alguna de lo que se le preguntaua

y quedezia lo que dicho tenía. en la prime
ra y segunda pregunta ℗ OTROSI
dijo este dicho que en el tiempo que tenia
dicho en la primera pregunta desta sudho.
y de pusicion que auia conozido a diego
Ruyz de quintana, padre y abuelo del
dicho thomas Ruiz de quintana, que litiga
ua biuir e morar y seruezino del dicho lu
gar de Arnuero con cassas pobladas Vie-
nes, y hazienda Ruyz sauia este dicho q
los suso dichos y cada uno dellos en sus tie
pos auian estado en el dicho lugar de arnue-
ro y merindad de trasmiera. y Junta de las
sieteuillas donde estaua ynclusso el di-
cho lugar de arnuero en quieta y pazifica,
possesion de hijos dalgo notorios de Sam-
gre porque este dicho como a tales auia vis
to que siempre y continuamente les auian
sido guardadas todas las onrras exem-
pciones y liuertades y prehemineneias que
se guardauan y auian guardado y auian a
costumbrado guardar a los notorios hijos
dalgo de Samgre de la dicha merindad y Jun
ta y del dicho lugar de arnuero y destos Rey
nos Juntandose como se auian Juntado y Jun
tauan de Ordinario en las Juntas Generale
y particulares que se hazian y auian hecho
en los dichos tiempos de los hijos dalgo noto-
rios de Sangre donde no auian sido admiti-
dos ningunas personas que fuesen pecheros

enmaneraalguna porquelostales auian
hecho yhazianJuntas aparte dehijos de
algo eporssertales hijos dalgo los dhos
diego rruyz dequintana ygarcia Ruyz
de Quintana ygarcia rruyz dequintana
padre yabuelo deldicho queli tigaua en
las suertes queseauian hechado y hecha
uan enlas dichas Juntas yeneldicho lugar
de Arnuero paralaeleccion deOfficios o
rrossos deladichamerindad comohe-
ran Regidores delos lugares yprocurado-
res dellos ydelaJunta auian entrado yen-
trauan siempre ycontinuamente conlos
demas hijos dalgo notorios desamore
yaunqueestetestigo nose acordaua sino
suso dichos auiantenido algunos delos
dichos Officios onrrossos quesolosse-
dauan yauiándado anotorios hijos dal-
go deSámore tenia porcossa cierta ysin
duda quesiles ubieran cauido oubieran
sido nombrados o elegidos enellos los u
bierantenido yubieran ejercido sincon-
tradicion alguna, porsertanconozidos
porhijos dalgo notorios deSangre y
sauia estetestigo quelas sieteuillas que
estauan enlamerindad detras miera, do
deestaua yinclusso eldicho lugar de ar-
nuero herauna delas Juntas deladicha
Merindad yqueenladicha Juntayvi
llas ylugar ynclussos enella yenladicha

merindad detras miera, auia auido y auia
demas de Sesenta y seys anós aquella parte,
poco mas o menos que este testigo se acor-
daua et enia notizia particular pechos depe-
cheros de Seruizio Real y moneda forera,
que se auian cobrado y cobrauan delos bue-
nos Hombres pecheros que auia auido y
auia en la dicha Merindad y Junta de la
siete villas y lugares ynclussos en ello
y deque auian sido y heran libres y exemp-
tos los notorios hijos dalgo de Samóre los
dichos diego Ruyz dequintana y Garcia
Ruyz dequintana padre y abuelo deldho.
que litigaua siempre y continuamente
auian sido libres y exemptos delos dhos
pechos de Seruicio Real y moneda ffo-
rera, ellos y sus bienes y hazienda Rayz
y nunca les auia pedido ni demandado ni
auia cobrado dellos y delos dichos sus-
Vienes cossa alguna. rreconozicndo ser
tal hijodalgo antes auian visto este testigo
est et que muchas uezes que se andauan cobran-
do los dichos pechos de seruicio Real y mo-
neda afforera, por padron hecho por ladha,
Junta delas dichas siete Villas en ella y
en los lugares en ella y ynclussos los coje
dores quando llegauan al dicho lugar de,
arruero y cassa y morada, delos diechos
Diego Ruyz dequintana y Garci arruiz,
dequintana, padre y abuelo del que litigaua.

auian passado y pasauan adelante sin leq
pedir alos suso dichos ni cobrar dellos ni
de sus bienes y hazienda cossa alouna por
rrazon delos dichos pechos por no hir pu
esto ni assentados en los dichos padrones
ni hirles rrepartidos porellos cossa alguna
todo lo qual Sauia este testigo porlo auer
uisto ser y passar ansi como dicho tenia co
mo uezino y natural del dicho lugar de ar
nuero y hauerse Hallado en muchas Juntas
Jenerales y particulares quese auian hecho
porlas dichas Siete Villas y lugares en e
llas ynclussos y Merindad detras miera
y auia uisto cobrar los dichos pechos y teni
do notizia de todo ello particular sin que
este testigo ubiese uisto sauido ni entendi
do ni oydo dezir cossa en contrario lo qual
si ubiera passado este testigo lo ubiera uisto
o sauido o entendido o oydo dezir en opu
diera ser menos por las rrazones que tenia
dichas y demas de hauer uisto este testigo
ser y pasar lo que dicho tenia en el dicho tiem
po se acordaua que pedro munoz de argoo
padre que auia sido deste testigo uezino de
el dicho lugar de arnuero que seria de hedad
quando murio demas de setenta anos y abria
que murio treynta anos poco mas o meno
tiempo y a Martin belez de argos uezino q
fue del dicho lugar que seria de hedad qua
do murio de Setenta anos y abria que murio

ueynte y cinco o ueynte y seys años y otras personas uiejos y ancianos uezinos que auian sido del dicho lugar de arnuero ya difuntos que emparticular no se acordaua de sus nombres para los declarar y dezian y este testigo les auía oydo dezir que en todo el tiempo que ellos auian conozido alos dhos Garçia Ruyz de quintana y diego Ruyz de quintana aguelo y padre del dicho o que litiga ua y a otros sus ascendientes les auian bisto estar y que auian estado en quieta y pazifica posession de hijos dalgo notorios de Sangre en el dicho lugar de arnuero y Juntas de las Siete Villas y que como tales auian sido admitidos alas Juntas generales y particulares delos hijos dalgo donde auian tenido boto en las elecciones delos officios onrrosos y que auian sido ellos y sus bienes libres y exemptos delos pechos de pecheros de serbicio Real y moneda forera que en la dicha Junta se auia rrepartido y cobrado delos buenos Hombres pecheros de que auian sido libres los notorios hijos dalgo Y que ellos lo auian oydo dezir a sus mayores y mas ancianos que dezian auia conozido alos sus sodichos y a otros sus ascendientes sin que los unos ni los otros ubiesen uisto sauido ni entendido ni oydo dezir cossa en contrario lo qual si ubiera pasado lo ubieran Sauído por ser uezinos de el

dicho lugar dearnuero y tener noticia par
ticular detodo. y despues quese auia mu
erto eldicho diego Ruyz dequintana. y
maria Saenz sumujer padres que auian
sido deldicho quelitigaua auia uisto es-
tctellióo quelos bienes y hazienda rraycz
que auia heredado eldichotomas Ruyzde
quintana quelitigaua delos dichos ssus
padres yleauian cauido como auno de
sus hijos enel dicho lugar dearnuero auia
sido libres yeffemptos delos pechos depe
cheros deseruicio rreal y monedafforera
y quenunca les auia rrepartido cossa al
guna porsser bienes y hazienda. deldicho
quelitigaua y sertal hijodalgo notorio de
sangre y rreconozido portal y tenia por
cossa cierta estetellióo que Sieldicho tho.
mas rruyz dequintana quelitigaua aubie
ra biuido eneldicho lugarde arnuero co-
mouezino y tenido enel sucassa poblada
selcubieranguardado eneldicho lugar
y Junta delas sieteuillas las excmpciones
y prehcminencias y liuertades quessea
bianguardado y guardauan alos demas
bijos dalgo notorios de Sangre desto o)
Reynos sin ninguna contradicion pto
doloqual quedicchotenia. auia sido y
hera publico enotorio publicauoz y ffa.
ma y comun oppinion. enladicha Me-
rindad derrasmiera y sus Juntas, y ayunta

mientos y lugares ℗ Siendole pregunta
do a este testigo por el dicho theniente si sauia o
auia oydo dezir que la posesion que tenia
dicha en la dicha tercera pregunta los en e
lla contenidos lo hubiesen adquerido por ser
tan pobres que no ubiesen tenido Viene
de que pechar o tan rricos o poderossos que
no les ubiesen ossado empadronar o por
auer tenido mano con los Concejos y Jum
tas o auer sido y ser criados o allegados. o
fauorezidos de algun Monesterio y yglessia
o cofradia, o persona poderossa o por auer
ssido y ser caualleros pardos o hauer teni
do harmas y Cauallo al fuero de leon o ha
uer tenido y tener algun nuestro prebille
gio o por otra cauſa y rrazon e no por ser hi
dalgo ℗ dijo que dezialo que dicho the
nia en la dicha primera pregunta. y no sauia
otra cossa, alguna de lo que se le preguntaua
℗ OTROSY dijo este testigo que en el
tiempo que tenia dicho que auia conosci
do a garcia Ruyz de quintana, y maria rru
yz su muger declarados en la pregunta. e
te testigo los auia uisto hazer uida marida
ble de consuno biuiendo y morando
de unas puertas adentro y tratarse y comu
nicarse como marido y mujer y que auian
tenido Criado y alimentado por su hijo
ligitimo e natural a diego Ruiz de quinta
na padre del que litigaua llamandole

Hijo, yelaellos padre y madre eporta
les marído y mugcr padre emadre chijo
higitimo enatural estetelhigo los auia teni
do yauiauisto que auian sido y heranaui
dos ytenidos y comum mente reputados e
nel dicho lugar dearmiero y Junta desiete
villas y demas desucontorno entrelasper
sonas quelos auianconozido y conozian
Q OT ROSI, dijoestetestigo que Sa
uia quediego Ruyz dequintana y ma sacz
sumuger contenidos enla pregunta, auL
an sido callados yuelados segun ordende
la Santa madre yglessia porque aunque
estetelhigo nolos auia uisto callar nibelar
les auia uisto todoeltiempo quelos auia
conozido que heraelcontenido enlapre
gunta primera. desuso hacer uida marL
dable decon Sugno y buuir cmorar en v-
na cassa deuna puerta ademtro ytratarse
como marido y muger y durante entreellos
eldicho matrimonio sauia ansimismo este
testigo que entre otros hijos que auiante
nido eprocreado porsubijo higitimo de
higitimo matrimonio nazido aldichotho
mas Ruiz dequintana quelitigaua, porque
este testigo comotal suhijo higitimo enatu
ral sele auia uisto tener criar y alimentar
ytratar dandoleloneczessario ellamandO
lehijo yelaellos padre emadre yportaleO
padre,ymadre chijohigitimo cmaridoymu

ger auian sido y heran auidos y tenidos
y comummente rreputados entre todas
las perssonas que los auian conozído y co-
nozian en eldicho lugar de arnuero y Jun
ta de las siete villas donde auia ssido y he-
racassado publico y notorio ℗ segun que
todo lo susso dicho y otras cossas mas lar
gamente lodijo y depuso este testigo en
sudicho y depussiçion en fauor deel di
cho thomas Ruyz de quintana, y susante
passados

ELDICHO

Juan Saez de quintana, uezino dellugar
de arnuero merindad detras miera, de
la Junta delas Siete Villas pressentado por
parte deldicho thomas Ruyz dequintana,
para enmas prueua dela dicha su yntencion
ebidalguia, hijo dalgo quedijo ser y debe
dad desetenta y ocho anos pocomas ome
nos y no pariente amigo ni benemigo de
ninguna delas partes ni le tocauan las de
mas preguntas Jenerales delaley. edijo
QUE conozia athomas Ruyz dequin
tana que litigaua de hauerle uisto siendo
niño pequeño encassa de diego Ruyz de
quintana, y maria Saez suspadres conque
el sussodicho auia estado algunos anos
y tiempo y con una tia suya, asta que aui ayda

mançeuo dchedad de Catorçe oquinze A
nos quel susso dicho seauia y do y ausenta-
do decldicho lugar delbarnuero donde
los dichos suspadres auian sido uezinos
al qual eldicho tiempo estetelhgo auia tra,
tado y comunicado y despues aquella sa,
zon le auia uisto tratar y comunicar do)
uezes quecl susso dicho auia estado enel
dicho lugar dearnuero que auia uenido)
auer erreconozer asus deudos y pariem-
tes y auia sido y hera cossa, publica y noto
ria quecldicho thomas Ruyz dequintana,
auiaestado y estaua casado enla villa del
Burgo deOsmadonde auiassido y hera,
uezino y auia tenido y tenia sucassa, bienes
y hazienda y enel dicholugar dearnuero)
cldichothomas Ruyz dequintana, quell
tigaua auia thenido y tenia cierta hazienda,
rray z de Casas vinas y heredades que auia,
sidolaparte quele auia Cauido delaberen-
cia delos dichos suspadres y auia conozido
estetelhgo a diego Ruyz dequintana y ama,
ria Saez sumuger padres que auian sido del-
dicho thomas Ruyz dequintana quelitiga,
ua deuista hablatrato y comunicacion que
con ellos auia tenido treynta anos pocco
mas omenos antes quebiesemuerto bi-
uir y morar y seruezino del dicho lugar,
delharnero consucasa poblada bienes y
hazien darrayz decassas, Vinas y hereda

des yansimismo auia conozido esteteſh
.go agarciarruyz dequintana, abuelopa
terno delquelitigaua yamaria Ruyz
su muger deuista habla ycomunicacion
que conellos auia tenido aldicho Garcia
Ruyz de quintana, siete anos antes que
se ubiesse muerto pocomas omenos ya
la dicha Maria Ruiz diez anos pocoma)
omenos antes queseubiessemuerto bi-
uir emorar yseruezinos dela dicha Villa
de Harmuero etenia enelsucaſſapoblada
bienesy hazienda rrayz decassas vinas y
heredades y estetesthigo tenia notiziades
tepleyto y caussa por auer entendidose
auia tratado y trataua y tambien la tenia
dela Cuidad de Osma y Villa delburgo)
de Osma porlas haueroydodezir pero
no conozia alas Juſticias y Offiziales dela
dicha Cuidad y villa yuezinos dellas nide
los demas lugares contenidos enla pregu
ta y noconozia aldicho nuestro fiscal P O
T R O S I dijoestetesthigo que entodoel
tiempo que tenia dicho y declarado enla
primera pregunta de Suso que auia que
los auia conozido alos dichos thomas rru-
yz dequintana quelitigaua, diegorruiz
dequintana supadre y garciarruyz de
quintana Suabuelo estetestigo auia tenido
y tenia alos susso dichos y dcadauno de
llos ensutiempo pornotorios hijosdalgo

de Sangre y por dezendientes detales por
linea de Baron y ental opinion y reputa
cion siempre y continuamente auia visto y
ueya este testigo quelos susso dichos y cada
uno dellos auian estado y estauan el quelitiga
gaua entre todas y por todas las perssona
quelos auian conozido y conozian en el di
cho lugar de Arnuero y Junta delas Siete
villas y merindad detrasmiera y demas p.
partes desu contorno y siempre auia ui
to este testigo quelos dichos thomas rru-
yz dequintana y supadre y abuelo deta
les hijos dalgo seauian tratado y trataua
tauan y estimauan en todas las partes y
Combersaciones enquese auian hallado
En la dicha Merindad detrasmiera y lu
gar de arnuero sinque Jamas este testigo
hbiesse uisto sauido nientendido nioydo
dezir cossa encontrario delosusso dicho
en manera alguna loqual siubiera pasado
este testigo Soubiera Sauido oentendido
o ubiera oydo dezir eno pudiera serme
nos por el mucho trato y comunicacion que
auia tenido con los dichos diego Ruyz de
quintana padre y abuelo dee lquelitigaua
y con el dicho quelitigaua y auer tenido
notizia particular de todo como ouezino e
natural queste testigo auia sido y lo e-
ra deldicho lugar de arnuero loqual a
uia sido y hera, publico y notorio publica

boz y fama y comum opinion ℗ siendole
hechas las rrepreguntas de Officio di-
Jo que no sabia ni auia oydo dezir cossa
alguna de lo que se le preguntaua y que
dezia lo que dicho tenia en la dicha segun
da pregunta aque se remitia y rreferia ℗
OTROSI dijo este testigo que en todo
el tiempo que tenia dicho y declarado
en la primera pregunta desusso y que auia
conozido a diego Ruyz dequintana yagar
cia Ruyz dequintana padre yabuelo de el
dicho thomas Ruyz dequintana que lingaua
buuir emorar y seruezinos del dicho lugar
de arnuero y tenia enel sucassa poblada ue
nes y hazienda Rayz sauia este testigo que
los susso dichos y cada uno dellos en sus
tiempos auian estado en continua quieta
y pasiffica posession en el dicho lugar de
arnuero y Junta delas Sieteuillas y me
rindad de trasmiera en que auia estado y
estaua ynclusso el dicho lugar dearnue
ro dehijos dalgo notorios Sessangre
por hauer uisto este testigo que siempre
y continuamente alos susso dichos sse
les auian guardado y guardauan todas
las onrras exemp̃ciones franquezas y
liuertades que se auian guardado y guar
dauan alos notorios hijos dalgo desangre
del dicho lugar de arnuero y Junta delas
Siete Villas y merindad de trasmiera y de

mas lugares destos Reynos entrando y
siendo admitidos enlas Juntas generales
y particulares que hazian yauian hecho
los notorios hijos dalgo de Sangre ansi-
para la elechion delos officios Onrrosos
como para otras cossas enlas quales Jun-
tas solo se admitian yauian admitido per
sonas hijos dalgo notorios de Sangre p-
porque siendolo no heran mauian sido
admitidos enellas antes escluydos por
serpecheros y sauia estetestigo que el di-
cho lugar de arnuero auia estado y estaua
ynclusso en la Junta quellamauan delas
sieteuillas quchera delamerindad detras
miera que hera todoun concejo y detodo
el se Juntauan los uezinos enjuntas que
hazian yenla dicha merindad detras mie
ra y Junta delas siete Villas auia auido y
auia despues queeste testigo tenia noticia
pechos depecheros de Seruicio Real y mo
neda fforera, que se auia rrepartido y rre
partia, entrelos uezinos hombres peche-
ros y dequc auian sido libres y exemptos
los hijos dalgo notorios de Sangre y por
serlo los dichos diego Ruyz dequintana y
Garcia Ruyz dequintana, padre y abuelo
del dicho quelitigaua. ellos ni ninguno de
ellos Jamas auian pagado cossa alguna,
delos dichos pechos ni les auia sido pedi-
do ni rrepartido aellos ni a sus vienes y ha-

3ienda enmanera alguna, antes auia uisto
quelos cojedores delosdichos pechos de
seruicio rreal yimoneda forera, quelo auian
cobrado porpadron delos uezinos dela dicha
Junta delas sietevillas nunca auian entra-
do eneldicho lugar deharnuero pornoha-
uer enelningun pechero nipersona aquien
pudiesen rrepartir niauian rrepartido co-
ssa alguna delos dichos pechos yauianpa
ssado ypassauan adelante aotros lugares
alocobrar porel dicho padron delos buenos
hombres pecheros delos lugares deladi-
chaJunta sinqueestetestigo entodo eldho
tiempo ubieseuisto oydonientendido o)
otracossa encontrario delo susso dicholo
qual suubiera passado estetestigo loubiera
sauido entendido oydodezir enopudie-
ra sermenos comouezino deldicho lugar
ynatural del yauertenido ytenerdetodo
entera yparticular noticia Pydemas de
haueruisto ser ypassal loquedicho the-
nia eneldicho tiempo seacordaua este tes
tigo quepedro uelez deargos scriuano de
ladichaJunta delas siete villas uezino de
eldicho lugar de Arnuero yadifunto q
seria dehedad quando murio demas de
Setenta anos yabria quemurio quaren
taanos pocomas omenos yapedrorruiz
deSan Roqueuezino quefue del dicho o)
lugar de arnuero yadifunto quesería de

bedad quando murio de ochenta años po
comas o menos tiempo y abria que murio)
ueynte Años poco mas o menos y a otras mu
chas personas uiejos yancianos y adi fun
tos uezinos que fueron del dicho lugar de
cuyos nombres no se acorda ua para los decla
rar que todos heran personas muy honrra
das deuerdad fee y credito dezian y este
testigo les auia oy do dezir muchas uezes
que en el tiempo que ellos auian conozido
a los dichos diego Ruyz de quintana y gar
ciarruyz de quintana padre y abuelo de el
dicho que litigaua y a otros sus acendiente)
auian uisto que los susso dichos y cada uno
dellos auian estado en el dicho lugar de Ar
nuero y Junta de las Sieteuillas y merindad
de tras miera enquieta y pazifica posseſſion
de Notorios hijos dalgo de Samore porque
como atales seles auian guardado todas las
honrras preheminencias y luiertades q
a los demas hijos dalgo entrando y siendo
admitidos en las Juntas Jenerales y particu
lares delos hijos dalgo y en las elecciones
delos officios honrrossos del dicho lu
gar y Junta y que auian sido libres y exem
ptos ellos y sus uienes delos pechos de
pecheros de seruizio rreal y moneda fore
ra que auia auido en la dicha Junta de las
sieteuillas y merindad de tras miera y
lugar de arnuero sin que ubiesen pagado

niseles ubieserrepartído acllos nias sus bie
nes Rayzes queauian tenido cosa alguna
por sertales hijos dalgo de Samgre noto-
rios y rreconozidos portales y queellos a-
uian oydo dezir aotros sus mayores emas
ancianos queellos ensus tiempos auian
uisto lomismo eneltiempo queauian co-
nocido alos susodichos y aotros sus acen
dientes sinquelos unos nilos otros ubie
senuisto Sauido nientendido nioydo)
dezir cossaencontrario loqual siubiera
passado loubiera Sauido oentendido, o,
oy do dezir porseruezinos deldicho Lu
gar y tener dello entera y particular noti
zia, y memoria, y sauia estetestigo que
los bienes y hazienda rrayz decassas Vi
nas y heredades queeldicho tomas Ruyz
de quintana auia tenído y tenía enel dho
lugar de arnuero queauia sido la parte
quele auia tocado dela herencia delo)
dichos suspadres como auno desus hi-
jos auiansido hbres y exemptos delos pe-
chos depecheros de Seruicio Real y mone
daforera queserrepartia enladicha Junta
delas Siete Villas donde auia estado, yes
taua yn clusso eldicho lugar dearnue
ro y quenuncales auian sido rrepartidos
ningunos marauedis porrrazon depecho
porser como auian sido y heran deldho
thomas Ruyz dequintana quehigaua

rreconoziendo sertal hijodalgo de San-
gre y comotal susbienes nodeuian cossa
ninguna delos dichos pechos y estetestigo
porcossa cierta y sinduda tenia quesiel
dicho thomas Ruyz dequintanaqueli-
tigaua ubiera búúido enel dicho lugarde-
armuero y tenido enel sucalla, y uezindad
ubieraestado y estubiera. enlamisma po
ssession dehijodalgo éque auian estado
los dichos sus padre & yabuelo sincontra-
dicion alguna. todoloqual quedicho te-
nia. auia sido, y hera enel dicho lugar de-
armuero, y Junta delas sietcuillas y merin
dad detrasmiera. publico y notorio publi-
cauoz y ffama y comun oppinion ℗ Si-
endole hechas lasrrepreguntas deOfficio
como alprimer testigo. dijo quenoffauia
cossa alguna deloquese lepreguntaua y q
dezialo quedicho tenia enla primera pre
gunta aqueserremitia. ℗ OTROSI
dijo estetestigo quesauia queGarcia rruyz
dequintana y maria Ruyz contenidos en
lapregunta auian sido cassados yuelado
ligitumamente aley yuendicion dela San
ctamadre yglessia. porque aun queestetes
tigo noleauisto Cassar núelar eltiempo
queles auia conozido lesauia uisto bacer
uida maridable biuiendo deconsuno ju
tos deunas puertas adentro y tratarse, co-
mo marido y mujer y, eneldicho tiempo-

auia uisto este testigo que auian tenido cria
do y alimentado y auian tratado porssu
hijo ligitimo enatural auido y procreado
del dicho matrimonio adiego Ruyz dequi
tana padre delquelitigaua llamandole y
nombrandole hijo yel aellos padre yma
dre eportales marido ymujer chijo ligiti
mos auian sido y heran auidos yteñidos
y comunmente rreputados entretodas la
personas quelos auian conozido yconozian
PREGOT ROSI dijo estetestigo quesauia
que diegoruyz dequintana ymariasaez
contenidos ydeclarados enla pregunta auian
sido Casados yuelados ligitimamente alcy
yuendicion dela Santamadrey glessia p-
porque estetestigo aunqueno lo sauia uisto
cassar, niuelar Pes auia uisto lbazeruida
maridable de Consuono biuiendo Juntos
de una puerta adentro y tratarse comoma
rido ymujer y durante entreellos eldho
matrimonio sauia este testigo anssimismo
que entre Otros hijos que auian tenido
auiantenido y procreado porsuhijo ligiti
mo y deligitimo matrimonio auido athoo
mas Ruiz dequintana, quelitigaua por
queestetestigo sele auia uisto criar yalimen
tar y darlonecessario yllamarlehijo yel
llos padre,ymadre eportalesmarido ymu
jer padre,ymadre chijosligitimos auian
sido yheran auidos y tenidos ycomum

mente Reputados entre todas las perſſonas
quelos auian conozido y conozian POR
ROSL, dijo este testigo que ſauia quedie
go Ruyz dequintana y maria saez conteni-
dos y declarados en la pregunta. auian sido
casſados y uelados lijtimamente a ley y ben-
dicion dela Sancta madre yglessia. porque
este testigo aunque no los auia uisto hazer ve-
dadable desposorio biuiendo juntos
de unas puertas adentro y tratarse como ma-
rido y mujer: no los auia uisto casſar: y dura
te entre ellos el dicho matrimonio sauia es
te testigo ansimismo que entre Otros hijos
que auian tenido auian tenido y procreado
por su hijo ligitimo y deligitimo matrimonio
auido athas rruyz dequintana que litigaua
porque este testigo se le auia uisto criar y ali
mentar y darlo necessario y llamarle hijo
y el a ellos padre y madre e portales mari-
do y mujer padre e madre e hijos ligitimos
auian sido y heran auidos y tenidos y cco
mummente reputados entre todas e por
todas las perſſonas quelos auian conozi
do y conozian todo lo qual auia ssido y e-
rapublico y notorio publica uoz y ffama.
segun que todo lo suso dicho y otras co-
ssas mas larga entera y cumplidamen-
te lo dijo de pusso y declaro este testigo
en su dicho y de puſſicion en fauor de el
dicho thomas Ruyz dequintana y susante

passados

E L DICHO

Francisco fernandez deyslauezino dellu
gar deysla Junta delas siete Villas Merim
dad detrasmiera presentado porparte del
dicho thomas Ruyz dequintana para en
mas prueua dela dicha suyintencion chi-
dalguia hijo dalgo quedijo ser y dehedad
deochenta yocho anos pocomas omenos y
nopariente amigo nihenemigo denngu-
na delas partes nileto cauan las demas jen
rales delaley y dijo queconozia athoma
Ruyz dequintana quelitigaua porhauer
le tratado y comunicado desde quebera ni
no pequeno quecstaua encassa dediego
Ruyz dequintana y Maria saenz suspa-
dres asta quese auia hido dellugar dehar
nuero hazia castilla, siendo dehedad de
diez y seys anos pocomas omenos y despu
es aquellasazon le auia uisto estetestigo al
gunasuezes que auia estado eneldho Lu-
gar deharnuero auer asus deudos y pari-
entes y en las dichas uezes le auia tratado
y comunicado yauisto estetestigo que
el dicho thomas Ruyz dequintana, los
bienes Rayzes que le auian cauido dela
herencia delos dichos suspadres los a-
uia tenido y tenia eneldicho Lugar de

Arnuero proy mdiuiso consus herma
nos pornose hauer partido nidiuidido
P yauia conozido estetestigo adiego
Ruyz dequintana, padredel dicho que
litigaua y amaria saez sumuger a anbos
de uista habla trato y comunicacion que
conellos auia tenido treinta anos poco
mas omenos antes quese ubiesen muerto
biuir y morar y seruezinos del dicho luga
de harnuero donde auian tenido y tenian
Sucassa, poblada bienes y hazien darraiz
debinas heredades y Cassas P y tambie
auia conozido estetestigo agarci arruyz de
quintana, y amaria arruyz sumuger a bue
los paternos del dicho quelitigaua, bez
nos que auian sido del dicho lugar de ar
nuero deuista hablatrato y comunicacion
queconellos auia tenido diez anos poco
mas omenos antes quese ubiesen muerto
que tenian enel dicho lugar y sus terminos
casas vinas y heredades y sucassa pobla
da y tenia notizia destepleyto por hauer oy
do dezir setrataua y que no conozia, allicen
ciado donJuande Morales nuestro fiscal ni
alos uezinos delos lugares quela pregunta
declaraua. P OTROSI, dijoestete
tigo que enel tiempo quetenia dicho y de
clarado enla primera pregunta de Susso q
auia queconozia al dicho thomas Ruyz de
quintana, quelitigaua y que auia conozido

a diego rruiz de quintana y a garciarruiz
de quintana su padre y abuelo este testigo
auia tenido y tenia a los susso dichos y aca-
da uno dellos en su tiempo en opinion e
Reputacion de notorios hijosdalgo d e
Sangre e por descendientes de tales por linea
de baron y en la misma opinion en rrepu
tacion siempre y continuamente auia vis
to este testigo auian estado y estauan cada
uno en su tiempo en el dicho lugar de ar-
nuero Junta de las siete villas y merindad
de trasmiera. y otras partes en todas e
por todas las personas que los auian conos
zido y conozian al dicho thomas Ruyz
de quintana. que litiga ua y el que litiga
ua y los dichos sus padre y abuelo siem
pre y continuamente de tales hijosdal-
go se auian tratado Jatado y estimado
en todas las partes y comberſaciones Sin
que este testigo en todos los dichos tiem
pos ubiese visto sauido nientendido.
ni oydo dezir cossa en contrario en nin-
guna manera alguna. y si lo contrario ubiera si-
do o passado este testigo lo ubiera sauido
Sauido y entendido o ubiera oydo dezir-
lo no pudiera ser menos por el trato y co-
municacion que auia tenido y tenia. con
los susodichos por hauer bsiuido y bi-
uir en el lugar de ysla que hera aunque ar-
to de legua del dicho lugar de Arnuero

donde este testigo hera natural todo lo qual
auia sido y hera publico y notorio publica.
uoz y fama y comun opinion ✠ alas Re-
preguntas de Officio dijo que no sauia nia
nia uia oy do dezir cosa alguna de lo que ese
le preguntaua. y que dezia lo que dicho te.
nia en la segunda pregunta. ✠ OTRO-
SI. dijo este testigo que en todo el dicho
tiempo que tenia dicho y declarado en
la primera pregunta deste su dicho y depu
sicion que auia conozido a diego rruiz.
de quintana y Garci Ruyz de quintana.
padre y abuelo del dicho que litigaua bi
uir y morar y seruezino del dicho luoar de
Arnuero y tenia en el su casa poblada bie
nes y hazienda Ruyz. Sauia este testigo
que los susodichos y cada uno dellos en
sus tiempos auian estado en el dicho Lu-
gar de arnuero y Juntas de las fiete villas.
y merindad de trasmiera en quieta y pa-
zifica possession de notorios hijos dalgo de
Sangre como decendientes de tales por li-
onea recta de barón porque como a tales
hijos dalgo notorios de Sangre como de
zendientes siempre continuamente a los
suso dichos seles auian guardado en el
dicho lugar de arnuero y Junta de la
siete Villas y merindad de trasmiera en.
que estaua y mclusso el dicho lugar de Ar
nuero y Junta de las siete Villas y merindad

de hrasmiera. Enquee staua ynclusso el di
cho lugar todas las Onrras excempciones
framquezas y libertades quese auían
guardado y guardauan alos notorios hi
josdalgo desangre del dicho lugar Junta
y Merindad y destos Reynos siendo co
mo auian sido y heran admitidos ento
das las Juntas Jenerales y particulares que
se auian hecho en la dicha Jumta y me
rindad en tiempo que auian estado en
la tierra donde tan solamente se auian
Juntado y Juntauan perssonas hijos
dalgo notorios de sangre porque en los
siendo no heran ni auian sido admiti
dos alas dichas Juntas en manera algu
na. ni ala elechon delos Officios Onrro
ssos deladicha Jumta y merindad ylos
dichos diego Ruyz de quintana y gar
cia Ruyz dequintana, porser tales hi
josdalgo siempre seauian hallado en
las dichas elections en compania de
los demas hijos dalgo deladicha Junta
de las Sieteuillas y merimdad detras mie
ra, y deldicho lugar de arnuero sin con
tradicion ni ympidimiento porser tan
conozidos y muy notoria su nobleza &
hidalguia y ssauia ansimismo queladha
merindad detras miera, auia tenido &
tenia cinco Juntas que heranlas delassie

reVillas enel dicho yo Riua montan cefto
yuoto quecto das ellas auían hecho y hazian
un concejo y una hermandad en la qual dha
merindad detras miera y Juntas della de
muchos anós y tiempo a quella parte y de
de que este testigo se acordaua y tenia noti-
cia particular delas cossas della, auia aui-
do y auia pechos de pecheros de seruicio Re-
al y moneda forera, que se auían cobrado,
y cobrauan y se auian rrepartido y rreparti-
an entre los buenos Hombres de la dicha
merindad y Juntas y de los lugares en ellas
y inclussos y de que auian sido y heran li-
bres y exemptos los notorios hijos dalgo
de Samóre de la dicha merindad y Junta
y lugares en ellas y inclussos y por auer si-
do tales hijos dalgo de Samore notorios los
dichos diego Ruiz de quintana, padre y a-
buelo del dicho que litigaua, nunca auian pa
gado ellos ni sus bienes ningunos de los di-
chos pechos de Seruicio Real y moneda fo-
rera ni les auia sido Repartido en manera
alguna aun que el dicho lugar de arnuero
donde auian biuido y morado y tenido su
Cassa poblada bienes y hazienda Rayz auia
estado y estaua y inclusso en la dha Junta
de las siete Villas y merindad de trasmie-
ra y las uezes que por padrones hecho
por la dicha merindad y Juntas se auian co-

brado y cobrauan los dichos pechos los co)
Jedores dellos nunca auian cobrado delos su-
so dichos ni des us bienes cossa alguna delos
pechos de Seruicio Real y moneda forera rre-
conoziendo ser tal hijo dalgo sin que de todo
lo suso dicho este testigo ubiese uisto sauido,
o entendido nioy dodezir cossa alguna. en-
contrario lo qual si uuiera passado este tes-
go lo uuiera uisto Sauido o entendido o oy-
do dezir y no pudiera Ser menos porsser
persona que auia tratado y comunicado alos
susso dichos de Ordinario y que auia buuido
y biuia en el dicho lugar de ysla, de donde
hera natural que hera un quarto de legua de
el dicho lugar de arnuero y sauia ansimis
mo este testigo quelos bienes y hazienda rra-
yz que el dicho thomas Ruyz de quintana
auia tenido y tenia, en el dicho lugar de arnue
ro que auia heredado delos dichos sus padres
que auian estado y estauan proyndibisso y
por partir noles auian sido rrepartidos nin
gunos pechos de pecheros por ser el suso di-
cho y auer sido y ser rreconozidos por hijos
dalgo notorios de Samgre y ansi se auia dho
por cossa muy publica y notoria, en el dho
lugar de arnuero y su comarca, todo lo qul
auia sido, y hera cosa publica, y notoria pu-
blica uoz y fama y comun opinion y demás
de hauer uisto ser e passar lo que dicho o tenia.
Se acordaua E. este testigo que pedro Saez de-

ysla padre que auia sido destetelhgo yue.
zino deldicholugar deysla yadifunto que
seria de hedad quando murio de Ochenta
anos y abria quemurio treynta y Sieteanos
pocomas omenos y Pedro belez de argos es.
criuano uezino quefue deldicholugar de
armuero yadifunto queseria dehedad quan
do murio de Setentaanos yabria quemurio
quarentaanos pocomas omenos yaotras-
perssonas biejos yancianos yadifunto o)
uezinos quefueron delos dichos lugares.
que enparticular nose acordaua. desusnom
bres paralos declarar dezian yestetelhgo)
les auia oydodezir muchasuezes queelhe
po quecellos auian conozido alosdicho o)
Diego Ruyz dequintana yaGarciarruiz
dequintana padreyabuelo deldicho que
litigaua biuir ymorar yseruezinos deel
dicho lugar de arnuero yteneren el suca.
ssa y cassas pobladas bienes y hazienda ray3
los auia uisto estar y queauian estado enquie-
ta y pazifica possesion denotorios hijos dal
go deSangre eneldicho lugar de Arnuero)
Junta delas siete Villas y merindad detra)
miera. dondeles auian sido Guardada)
las excempciones prehemiñencias yliuer
tades quese auianguardado alos notorios
hijos dalgo deSangre deladicha Junta y
merindad y dellugar de arnuero y deel)
tos Reynos adminendoles enlas Juntas.-

particulares, y Generales y elecciones de
officios honrrossos dehijos dalgo notorios
de Sangre y queellos y sus bienes siempre
y continuamente auian sido libres y
escmptos delos pechos depecheros que
en la dicha Junta delas Siete Villas donde
estaua y inclusso eldicho lugar y merindad
detras miera, Se auian repartido y rrepar
tian entrelos buenos Hombres pecheros
deladicha Merindad y Junta y dequeabi-
ansido y heranlibres los hijos dalgo No-
torios de Sangre y quelos susso dicho
dezian anssimismo queellos auian oydo
dezir aotros susmayores y mas ancia
nos queellos auianbisto lomismo quées
teteshgo lleuaua declarado enel tiempo
que auiaconozido alos susso dichos y a
otros sus ascendientes Sinqueubiesenbis
to los unos nilos otros cossa encontrario
P alas rreprequntas de Officio dijo que
nossauia niauia oydo dezir cossa alguna
delo queselepreguntaua. y quedezialoque
dicho tenia enladicha tercera prequnta. P
OTROSI, dijo estetesthgo queeneL
tiempo quetenia dicho enla primera pre
gunta destesudicho y depusicion queauia
Conozido a Garcia rruyz dequintana y ma-
ria rruiz contenidos y declarados enlapre
gunta esteteshgo los auia tenido siempre
y continuamente porcasados yuelados hoy

timamente por caſſados yuelados liJtima
mente aley yuendicion dela Sanctama-
dre Yglesſia, porles bauerbiſto bacer bida
mariDable deConsugno y buuir Juntos &,
tratarse comomarido ymujer yenestetiem
po esteteſhgo lesauiauisto tener ycriar yalimē
tar como asuhiJoligitimo. ynatural auido y
procreado durantesumatrimonio adiego
Ruyz dequintana padre del dicho thomas
Ruyz dequintana, quelitigaua yporta
le auian tratadoy tratauan llamandolebijo
yelaellos padre emadre eportales marido
ymujer y padre ymadre ehiJosligitimos los
susodichos auiansido auidos ytenido
y comum menterreputados eneldicho Lu-
gar de arnuero Junto alas sietevillas y merin
dad detrasmiera, entretodas eportodaslas
personas quelos auian conozido y conos-
cian loqual auia sido yhera publico y noto-
rio publicauoz y ffama y comum oppinion
ΦOTROSI, dijo, estetesſhgo quesauia,
quediego Ruyz dequintana, y maria saez
sumujer contenidos enla pregumta, aquí
entenia dicho auia conozido enla prime-
ra pregunta, desusso auian sido casados
y belados ligitimamente aley y bendicio
dela Santa madrey glesBia porqueeſ
tetestigo aunqueno se auia hallado asus
desposorios y belaciones muchos dia
y tiempo y años queserian treynta poco

1

mas omenos les auia uisto haceruidama-
ridable deconsugno biuiendo ymorando
Juntos deunas puertas adentro ytratar-
se comomarido ymujer y durante en-
tre ellos eldicho matrimonio Sauia ansi
mismo efteteftigo quelos sussodichos a
uian tenido y procreado porsuhijo ligitimo
e Natur L, y deligitimo matrimonio nacido
Entre otros hijos que auian auido aldho
Thomas Ruyz de Quintana quelitigaua
porque comotal suhijo ligitimo seles a
uia uisto tener criar y alimentar y darlo
nezessario ytratarllamandole hijo yel
aellos padre ymadre eportales marido, y
muger padre ymadre ehijo higitimos los
sussodichos auian sido yheran auidos e-
tenidos y comunmente reputados en
tretodas las perssonas quelos auian cono-
zido y conozian loqual auiassido yhera
publico y notorio publicauoz y fama. y co-
mun opinion Segunquetodolosusodi-
cho y otras cossas mas largamente lodijo
y depuso estetestigo ensudicho y depusicio
Enfauor deldicho tomas Ruyz dequintana
y susantepassados

E L DICHO

Juan Gomez. delos elgueros uezino
dellugar deysla delaJunta delas Siete.

Villas Merindad de trasmiera presen-
tado porparte del dicho thomas Ruyz dequi
tana, para enmas prueua dela dicha Suyn
tencion ehidalguia, deochenta y quatro a
nos pocomas omenos noparienteamigoni
benemigo deninguna delas partes ynole
tocauan las demas preguntas Jenerales de
laley quelleauian sido hechas ℔ & DIXO.
que conozia athomas Ruyz dequintana que
litigaua desde que elsusodicho heraniño
pequeño dehedad, detreze anos asta que
elsusso dicho Seauia ausentado deldicho
lugar de Arnuero hazia castilla, siendo de-
hedad de Catorce anos alqual enel dicho
tiempo auia tratado y comunicado deor-
dinario y despues estetestigo leauia visto
tratado y comunicado unaues que auia
estado eneldicho lugar de Arnuero yala
Sazon auia oydodezir estetestigo scauia
y do abuuir alburgo de Osmadondese a
bia casado y auia tenido Cassayuezindad
y Sauia estetestigo queeldicho thomas Ru-
yz dequintana auia tenido, y tenia eneldi-
cho lugar dearnuero y susterminos Vienes
Rayzes queauian sido yheranlos quea-
uia heredado desus padres y leauia Cauido
delahazienda que auiandejado ℔ y auia
conozido este testigo a diego Ruyz dequin
tana, y maria Saez Sumujer padres que
auian sido deldicho thomas Ruiz dequintana

de Villa habla trato y comunicaçion que con
ellos auia tenido tiempo demas de treinta
anos antes que ubiese muerto biuir emo-
rar y seruezinos del dicho lugar de arnue-
ro donde auia tenido y tenia sucassa pob-
blada Vienes y hazienda Rayz y umas y
heredades y tambien auia conozido e6
tetestigo a garzia Ruiz de quintana y ma-
ria rruiz su muger abuelos paternos del
dicho que litigaua de uista habla. trato y co-
municacion que con ellos auia tenido ti
empo de treynta anos poco mas o menos an-
tes que se ubiese muerto biuir y morar &
serueZino del dicho lugar de arnuero don
de auia tenido y tenian sucassa poblada
bienes y hazienda rrayz de cassas y vinas y he-
redades y tenia noticia de este pleyto y causa
porle auer oydo dezir y que no conozia al
dicho licenciado don Juan de Morales nu-
estro fiscal ni a los uezinos de la villa de el
Burgo de Osma ni de los demas lugare6
que la pregunta declara DOTROSI
dijo este testigo que en todo el tiempo que ete
nia dicho que auia que conozia alos dhos
thomas Ruyz de quintana y diego rruyz
de quintana. y Garcia Ruyz de quintana
padre y abuelo del suso dicho que chera el
tiempo contenido en la pregunta. prime-
ra deste su dicho y deposicion este testigo
auia tenido y tenia. a todos los sus o di
chos y a cada uno dellos en su tiempo6

enoppínión yrreputación denotoriosbi-
jos dalgo deSamóre desi ysus antepasa-
dos porlinearrectadebaron yenlamisma
oppinion ereputacion los suso dichos a-
bianestado yestauaeldicho thomas Ruyz
de quintana, quelitigaua entretodas epor
todas laspersonas quelos auían conozido,
y conozian auiantratado ytratauan enel
dicho lugar dearruero Junta delas Siete
villas ymerindad detrasmiera y siempre,
los susso dichos detales hijos dalgo notorí-
os de Samóre Seauían Jatado estimado ytra-
tado entodaslas partes yocasiones sinque
este testigo entodo eltiempo dicho ubiese
uisto nioydo sauido nientendído cossa,
encontrario loqual suubiera passado este
testigo loubiera sauído yentendido ooydo
dezir eno pudierasermenos porelmucho
trato que auia tenido estetestigo enellugar
de arruero por astar como auia estado yeo
taua aunquarto delegua. dellugar deysla
dondeestetestigo auia sido yerauezino &
naturaltodoloqual auíasido y hera publico
y notorio publicauoz y fama y comun opi-
nion enlos dichos lugares y Juntas delas sie
te Villas ymerindad detrasmiera Palasrre
preguntas de Officio dijo quenossauía, co-
ssa alguna delo quesele preguntaua, y que
desia lo quedicho tenia enlasegunda pre
gunta aqueserremitía POTROSL

dyo este testigo que en el tiempo que tenia
dicho y declarado en la primera pregun
ta destes sudicho y depusticion que auia co
nozido a diego Ruyz dequintana que liti-
gaua biuir emorar y seruezino del dicho lo
lugar de Arnuero que hera delas siete
Villas en la merindad detrasmiera, con
sus cassas pobladas bienes y hazienda ra-
yz Sauia este testigo que los suso dichos
diego Ruyz dequintana y Garcia Ruyz
dequintana padre y abuelo del dicho que
litigaua en el dicho lugar de arnuero &
Junta delas Siete Villas y merindad detr
miera auian estado en continua quieta
y pazifica posseision de notorios hijos
dalgo de Sangre como decendientes
detales por linea rreta debaron porq
como tales auia visto este testigo sele
auian guardado y Guardauan en el di
cho lugar y Junta y merindad todas
las onras exempciones franquezas
y luertades que se auian guardado &
guardauan alos demas notorios hijos
dalgo de Sangre dela dicha Merindad
detrasmiera, admitiendoles en todas
las Juntas Jenerales y particulares eleccio
nes de Officios honrrossos que se auian
hecho y hazian por los hijos dalgo notori
os de Sangre en la dicha Junta y merindad
donde no auian sido ni bera admitidos

Hombres llanos pecheros enmanera al-
guna porquelos tales auiansido escluídos
delas dichas Juntas debijos dalgo yelechoe
nes deOfficios enlasquales Juntas esteteshi=
go auiauisto muchas uezes alos dichosdie=
go Ruyz dequintanay Garcia Ruyz d E-
quintana. padre,yabuelo deldicho quelitiga
tiga Sincontradicion niympedimiento
que enello seleubiessepuesto porsserco=
mo auiasidorreconozidos porsertales hi-
jos dalgo yauersido muynotoria su nob-
leza ehidalguia. y sauiaesteteshgo que
lamerindad detrasmiera. auiatenido y
tenia Cinco Juntas queheranlas Siete vi-
llas Ruiamontan Cudeyocestoyuoto q
todas Juntas y los lugares enellas ynclu-
ssas auianbecho y haciañ unconcejo yuna
hermandad y queenladichamerindad y
Juntas della auiá auidoyauia demuchos
anos ytiempo aquellaparte pechos depe-
cheros deseruicio Realemoneda Horera.
quese auia rrepartidoyrreparria. y loauia
pagado los buenos Hombres pecheros de
ladichamerindad yJunta y lugares enella
yinclusos y dequeauian sidoy heranL-
bres los nobles hijos dalgo notorios de
Samgre yporauersido los dichos diegoru-
yz dequintana y Garcia Ruyz dequintana
padre yabuelo del dicho quelitigoana aunque
siempre auian biuido enel dicho lugar de

Arnuero y enel y susterminos auiante
nido suscassas y uezindad y bienes yhazi
enda Rayz nunca auian pagado ellos nisus
bienes cossaalguna delos dichos pecho
niles auianpedido nirrepartido enmane
ra alguna. aunqueldicho lugar de Arnuero
auiestado y essaba ynclusso enladichajunta
delas Siete Villas y Merindad detras miera
y las beses queporpadrones quese auian
hecho, y hazian para cobrar losdichos pechos
los andauan cobrando los dichos cojedores
y quando llegauan yauian llegado aldicho
lugar dearnuero y cassas delos susso dichos
Se auian passado adelante. sinles hauerpe-
dido nidemandado cossaalguna alos suso
dichos nia sus bienes pornoles hauer ydo
Repartidos porser tales hijos dalgo defam
ore sinqueentodo eldicho tiempo esteres
tigo ubieseuisto sauido nientendido, ni,
entendido cossa encontrario enmanera
alguna. Loqual si ubiera passado estetesti-
go loubierauisto, Sauido, oentendido, o-
oydo dezir enopudiera Sermenos porla
mucha notizia quedello auia temido como
uezino tancercano deldicho lugar de Arnue-
ro y auia biuido y sido uezino del dicho lugar
deysla quchera unquarto deleoua del dicho
lugar de Arnuero. y demas de hauer visto ser
y passar loque dicho tenia Seacordaua este
testigo que aparicio Gomez padre que

auia sido desteteshigo uezino que auía sido
deldicho lugar deysla ypedromuñoz de
Argos y Rodrigouelez dеargos uezinos
quefueron del dicho lugar dearnuero yadifu
tos queferian de hedad quan domurieron
eldicho Rodrigouelez deargos denouenta
anos ylos demas denouenta anos pocomj
omenos yabria quemurieron eldicho apa-
ricio Gomez cinquenta anos pocomas ome
nos ylos demas deaueynteanos pocomas o-
menos yaotras muchas personas uiejos yan
cianos uezinos queauiansido delos dichos
luoares yadifuntos que enparticularnos e
acordaua desus nombres paralos declarar
dezian yestetestigo dezia les auia oydo dezir
muchas uezes quеenel tiempo quecllos a
uian conozido alos dichos diego Ruyz de
quintana y Garcia Ruiz dequintana padre
yabuelo deldicho quehtigaua yaotros sus-
ascendientes porlineadebaron leauian vis
to estar enel dicho lugar dearnuero. y junta
delas sieteuillas y merindad detrasmiera en
quieta ypazifica posse sion denotorios hijos
dalgo deSangre y que comotales seles auia
guardado todas las onrras excempciones yli
uertaades queseauian guardado yguarda-
uan alos demas hijos dalgo notorios desa
gre deladicha Junta y merindad yauiansi
do admitidos alas Juntas particulares y Je
nerales yelecciones deOfficios quese auian

Guardado y guardauan alos demas hijos de
algo notorios de Sangre dela dicha Junta &
Merindad, y auian sido admitidos alas Jun
tas particulares y Jenerales y elecciones de o
fficios que sea uian hecho por los hijos dalgo
en que no auian sido ni heran admitidos los
buenos hombres pecheros y que ellos y su
vienes siempre y continuamente auian sid
do libres y exemptos delos pechos de peche
ros Reales y Concejales delos buenos Hom
bres pecheros dela dicha Junta. y Merindad
y que auian sido libres y exemptos los hijo
dalgo por ser como auian sido tan notorios.
hijos dalgo los suso dichos y sus acendientes
Sin quejamas ubiesen bisto Sauido mentē
dido ni oydo dezir cossa encontrario y los su
so dicho? dezian que ellos auian visto lo mis
mo en el tiempo que auian conozido alos su
so dichos y a otros sus acendientes y sauia
este testigo que los bienes y hazienda que a
bian quedado por fin y muerte del dicho Die
go Ruyz de quintana, y maria Saenz sumu
jer que le auian cauido al dicho tomas Ruyz
de quintana como auno de sus hijos auian
estado y estauan por partir en el dicho lugar
de arnuero y sus terminos alos quales Jamas
seles auian rrepartido ni cobrado dellos cosa
alguna por razon de pechos de Seruicio Real
y moneda forera antes siempre auian sido
Libres y esemptos delos dichos pechos por

Serbicenes del dicho thomas Ruiz dequinta
na y sus hermanos como personas hijos de
algo notorios de Samgre tenidos y rreco-
nozidos portales en la dicha merimdad
de trasmiera y Junta delas siete Villas to
do lo qual auia sido y hera cossa publica
y notoria publicau oz y fama y comun opi-
nion en la dicha merindad y sucontor-
no ℗ alas rrepreguntas de Officio dijo
que no ssauia ni auia oy do desir cossa algu
na de lo que sele preguntaua y que desir
lo que dicho tenia en la dicha tercera pre
gunta aque se rremitia ℗ OTROSI
dijo este testigo que en el tiempo que te-
nia dicho e declarado en la primera pre
gunta destesudicho y de pusficion que
auia conozido a Garcia Ruyz dequinta
na y maria Ruyz su muger abuelos pa
ternos del dicho thomas rruiz dequinta
na este testigo los auia visto hazer vida
maridable de Consugno y biuir de V-
nas puertas adentro tratandose como
marido y mujer ligitimos y el dicho ti
empo tenian y sauian criado y alimen
tado como a hijo ligitimo auido y pro
creado en el dicho ma trimonio a diego
Ruyz dequintana padre del dicho que
litigaua al qual auian tratado del mis mo
en todas las ocasiones llamandose lo: y
el a ellos padre y madre e portales mari-

do ymujer ymadre cpadre e hijo ligitim
los susodichos Auiansido yherauau
dos ytenidos y comunmente reputads
entretodas y portodas las perssonas q
que los auian conozido, y conozian aujan
tratado y tratauan enla dicha merindad
detrasmiera y Junta delas siete Villas don
deto dolosuso dicho auia Sido y bera
publico y notorio publicauoz y fama PO-
TROS L dijo estetestigo quesauia qued
dicho diego Ruyz dequintana y maria
Saez contenidos enla pregunta auian
sido Cassados y ueladosligitimamente
aley yuendicion dela Santamadreygle
sia porquecestetestigo tiempo detreynta
anos quelos auia conozido tratado y
comunicado les auia uisto hacer vida
maridable de Consugno y tratarsse
como marido y mujer biuiendo de v-
nas puertas adentro y durante entre
ellos eldichomatrimonio ansimi
mo sauia estetestigo queentre otros
hijos que auiantenido que auian au
do y procreado porsubijo ligitimoyde
ligitimo matrimonio nacidos aldicho
thomas Ruiz de quintana quelitigaua
por queestetestigo comotal subijo li
gitimo sele auiamuesto tener criar yá-
limentar y darlonecessario y tratal
llamandolehijo yelacellos padreyma-

dre y por tales marido y mujer padre y ma
dre e hijos ligítimos aui ansido y heran aui
dos y tenidos y comunmente reputados
entre las personas que los aui an conozido
y conozian en la dicha merindad de tras mie
ra y Junta de las siete Villas donde todo lo
susso dicho auia sido y hera publico yn
torio publicauoz y fama y comun opinio
Scgun que todo lo susso dicho y otras co
ssas mas larga y Cumplidamente lo dijo
y depusso este testigo en su dicho y de pu
ssicion En fauor del tho thomas Ruyz
de quintana y sus ante passados

Y POR EVIÆR

prolioidad aquino se pussieron cy mcor
poraron los dichos e depussiciones de los
otros dichos testigos segun que todos ellos
dijeron bien y Cumplidamente en fauor
del dicho thomas Ruyz de quintana y de
mas sus ante passados

Y PASADO

el dicho termino prouatorio con que las
dichas partes fueron rrezeuidas a prueua
se pidio e hico publicacion de las dichas
prouancas y dellas por los dichos nue
tros alcaldes de los bijos dalgo se mand o

dar tres lado alas dichas partes paraqueden
tro del termino delaley dijesen yalegasen
de Su derecho y Justizia lo quebiesen
les combenia ¶ Y. E. L. Dicho
Licenciado don Juan Morales y bar
nuevo nuestro fiscal presento antelos di
chos nuestros alcaldes delos hijos dal go)
una peticion enque dijo ¶ Que desde el
principio deste pleito la parte del concejo
y vezinos pecheros dela dicha villa tenia
dicho y confesado quel sus so dicho ha e-
ra pechero llano hijo nieto y dezendien
te de tales y como tal le auian empadrona
do y prendado por pechos de pecheros y
el no auia hecho prouanza ni diligencia a L
guna ¶ Atento aloqual nos pidio y
Suplico le mandassemos conceder y co
cediesemos diligencias en este negozio)
y quellas y las prouancas que en el ubie
se de hacer las pudiese hacer a costa de el
Concejo y vezinos pecheros de la dicha V L
lla del burgo de Osma que auia empadro)
nado y prendado al sus so dicho y para e-
llo se le diesc nuestra Carta y prouision de di
ligencias. y conpulsoria. en forma para sa
car padrones y scripturas citada la part e.
y protestaua no le corriese termino de eta.
char y contradezir y pedir rrestitucion a)
taquel dilijenciero biniese y le diese quen
ta. lo qual visto por los dichos nuestros al

caldes conce dieron al dicho Nuestro fiscal
las dichas dilijencias y mandaron que las bi
ziese a costa del dicho Concejo y para ello)
le dieron nuestra carta y probision de dili
jencias y compulsoria. para sacar padrones
y scripturas citada la parte por birtud dela
qual ymbio a hacer y fueron hechas cier.
tas dilijencias pero no trajo ni presento e
nel proçesso del dicho pleyto probanza.
ni dilijencia alguna. ℙ y por parte de el.
dicho thomas Ruyz de quintana fueron
presentadas ciertas scripturas y testimo
nios por donde constaua el tiempo q̄
aula que murio diego Ruyz de quinta
na su padre que fue en diez y seys dia)
del mes de Otubre del año passado de
quinientos y setenta yocho y de la par
ticion de Vienes que por fin y muerte su
ya cupieron al dicho thomas Ruyz de qui
tana entre sus hermanos y de su cura du
ria de que fue mandado dar treslado al
dicho nuestro fiscal el qual Respondio)
que sin embargo dellas se deuia hacer co
mo tenia pedido por lo que tenia dicho y
alegado en que se afirmaua y sobre todo
de pedimiento y suplicacion de la part e.
del dicho thomas Ruyz de quintana el
dicho pleyto fue auido por conclusso en
forma el qual uisto por los dichos nues-
tros alcaldes de los hijos dalgo dieron

y pronunciaron en el dicho pleito y entre
las dichas partes y sobrerra con del o
suso dicho sentencia diffinitiua del te
nor siguiente

EN EL PLEITO

Entre Thomas Ruyz de Quintana, Vezino dela Villa del Burgo de Osma y Sebastian de Guernica su procurador dela una parte P y el licenciado don Juan Morales y Barrnuevo fiscal del Rey nuestro señor en esta su Corte y chancilleria y los Concejos alcaldes Regidores Officiales y Hombres buenos dela Ciudad del Burgo de Osma y Villa del burgo de Osma y dela de Caltañaçor y delos lugares de Blacos y la torre de Blacos en su ausencia y Rebeldia de la otra.

FALLAMOS

que la parte del dicho thomas ruyz de quintana prouo supetic on y demanda damos la por bien prouada y quelos dichos fiscal y concejo no prouaron sus eccepciones y defenssiones damos las por no prouadas pronunciamos e declaramos el dicho tomas Ruyz de

Quintana y supadre y abuelo cadauno
dellos ensutiempo enlos lugares donde
bibieron emoraron questubieron enpose
ssion dehombres hijos dalgo y deno pe-
char nicontribuyr en ningunos pechos
de pecheros Reales niconçejales conlos
buenos Hombres pecheros sus Vezinos
℣ Porende quedeuemos de Condenar
y condenamos alos dichos fiscal del Rey
nuestro señór y Conçejos y Hombres
buenos deladicha Cuidad de Osma, y
villas del Burgo y Caltañaçor y delos
lugares deblacos, y latorre de Blacos y,
atodos los Otros conçejos y hombres
buenos detodas las otras Cuidades Villas
y lugares destos Reynos y Señorios del
Rey nuestro Señór adonde el dicho
thomas Ruyz dequintana buuiere y mo-
rare y tubiere sus bienes heredades y,
hazienda aque agora y de aqui adelan-
te entiempo alguno nole hechen nire-
partan pedidos nimonedas niotros ni
ningunos pechos nitributos Reales nicon
çejales conlos buenos Hombres peche
ros sus Vezinos y enquelos otros Hom
bres hijos dalgo destos Reynos nossue
len nideuen nacostumbran pagar ni
contribuyr nile tomen ni prenden por
ellos ningunos desus bienes ni pren
das y aque le guarden y bagan guardar

todas las Honrras franquezas, excemp-
ciones y huertades que alos otros Hom-
bres hijos dalgo destos Reynos suelen
y deuen, yacostumbran ser guardadas. Y
OTROSI condenamos alos di-
chos Conçejos y hombres buenos de
ladicha Cuidad de Osma y Villas del
Burgo y caltanaçor y lugares deblacos
y la torre deblacos aquedentro de
nueue dias primeros siguientes des-
pues quesean rrequeridos con la car-
ta eJecutoria dessa nuestra Sentencia
bueluan yrestituyan, den, y entreguе
al dicho thomas Ruyz dequintana o
aquiensupoder ubiere todos y qua-
lesquier bienes y prendas que por
pechos depecheros leayan sido son
o fuerentomados opremdados libres,
y quitos y sincosta alguna tales y tam
buenos como heran y estauan al tiem
po y quando Selos tomaron y lleuaro
O porellos sujusto precio y balor yaque
Lequitentilden testen y rrayen delos
padrones delos buenos hombres pe-
cheros donde como atal letubieren
puesto y asentado y aquenolepongan
ni consientan poner mas enellos y rre-
seruamos suderecho asaluo alas di-
chas partes y acada una deellas para
queenrracon dela propiedad delay dalguna del dho

Thomas Ruyz dequintana pidan y si
gan su justicia como bieren les combenga
y no hazemos condenacion de Costas y
por esta nuestra Sentencia diffinitiua an
si lo pronunciamos emandamos licen
ciado don Juan demendoza el doctor don
pedro de amezqueta el licenciado don
Alonso de Morales

L A QVAL

dicha Sentencia fue dada y pronunciada
y mcorporada fue dada y pronunciada
por los dichos nuestros alcaldes delos
hijos dalgo estando haziendo audien
cia publica en la Ciudad de Valladolid
a tres dias delmes de abrill demill y sse
yscientos y ueynte y un años y porha
uer sedado en ausencia y rreueldia de
los dichos Conçejos y Hombres buenos
dela dicha Villa del burgo de Osma y
dela de caltanazor y lugares deblacos y
la torre deblacos de pedimiento y ssu
pplicacion de la parte del dicho thomas
Ruyz dequintana por los dichos nu
estros alcaldes delos hijos dalgo ss e
mando dar y fue dado el treslado de
la dicha sentencia Sinado del scriua
no de Camara y dela Caussa L. a qua L
segun parece por testimonios sigua

dos de Scriuanos publicos les fueron not
ficada alos dichos Concejos veſtando
Juntos ensus ayuntamientos como)
lo tienende Costumbre alaqual dieron
Ciertas Respuestas que fueron trayy
das ypresentadas enelproceſſo deldi
cho pleyto Y yansimismo fueronot
ficada ladicha sentencia aldicho Li
cenciadodondiego Riano y Gamboa
nuestrofiscal elqualapelo deladicha
Sentencia paraantelosdichos Nues
tro Presidente y Oydores yempro)
secucion deladicha suapelacion pre
sento ante ellos una peticion enque
dijo Y Queladicha sentencia hera
ninguna yninjustadigna de Revocar
yenmendar yansilo pedia y sede
via hazer porlo que antes tenía
dicho y alegado enque sea firmaua
Y y porquela parte contraria hera
pecherollano hijo mero y decendi
ente detales yental Oppinion pose
sion errepucacion auianestado
laparte contraria ysupadre yabue
lo enladicha villa delburgo yen
las demas partes ylugares donde
auian bruido y morado y tenido)
bienes y hazienda pechando pagá
do y contribuyendo entodos los)
pechos yderramas Reales como o

los Demas buenos Hombres peche
ros quieta y pasificamente y sin con
tradicion alguna ℔ y porque si la par
te contraria y los dichos su padre y a
buelo en los dichos lugares donde a
bian bibido auian tenido alguna po
ssession de hidalguia que negaua a
bria sido biciossa adquerida por ma
los medios y ylcitos y rreprouados p
por derecho en o por sser hijos dalgo
℔ Y porque hallariamos queen la di
chauilla del Burgo de Osma auian
empadronado y premdado errepar
tido ala parte contraria en los pechos
de pecheros y cobrado del la parte que
le auia tocado apagar desde el ano de
quinientos y nouenta y ocho aqui e
lla parte que auia ueynte y dos ano
por lo qual conforme a derecho quan
dos su padre y abuelo ubieran teni
do alguna possession que negaua la
auia prescripto la parte contraria y
no se podia baler de ella ℔ y porque los
testigos por su parte pressentados se
ran barios y singulares y deponian
de oydas y uanas crehencias y auian
sido dadiuados sobornados e ym
ducidos por su parte para que dixe
sen sus dichos en esta Caussa y pa
dezian otras muchas tachas y ob-

Jctos queles protestaua berificar en la
prosecucion desta caussa porquenos ppl
dia y suplicaua mandasemos rreuocar e
rreuocassemos la dicha sentencia conde
nando a la parte contraria por pechero lla
no yaque como tal pechasse pagasse y con
tribuyese en todos los pechos de pechero
y derramas quelehiesen hechados y rre
partidos y mponiendole perpetuo silen
cio para que de aqui adelante no les pi
diese ni demandasse mas cossa alguna
sobre que pedia Justicia y costas y ofres
cio sse aprouar lo necessario

DE LA QVA

dicha peticion de apelacion por los dhos
nuestro presidente y Oydores fueman
dado dar tres lado a la otra parte y fue no
tificada a sebastian de Guernica como a
procurador del dicho thomas Ruyz
de quintana el qual en su nombre con
cluyo sin embargo y el dicho pleyto fue
auido por concluso y Por los dichos nues
tro presidente y Oydores las dichas par
tes fueron rrequiridas a prueua en forr
ma concierto placo y termino dentro del
qual por el dicho nuestro fiscal fueron
pedidas segundas diligencias las squales
por los dichos nuestro presidente y Oy

dores le fueron concedidas y mandaron
que las hiziese a costa del dicho concejo
y Hombres buenos de la dicha Villa de L
Burgo de Osma y para ello le mandaron
dar y dieron nuestra carta y prob yssion
de dili Jencias y conpulsoria para saccar
padrones y scripturas cita da la parte por
birtud de la qual ymbio a hacer y fueron
hechas ciertas diligencias pero no trajo
ni presento en el proceso del dicho pleito
prouanza ni diligencia alguna

Y PASADO

el dicho termino prouatorio y el de las di-
chas diligencias de pedimiento y suppli-
cacion de la parte del dicho thomas Ruyz
de quintana el dicho pleyto fue auido por
conclusso en forma el qual uisto por los
dichos nuestro Presidente y Oydores
dieron e pronunciaron en el dicho pley
to y entre las dichas partes y sobre rrazon
de lo suso dicho Sentencia difinitua del
thenor siguiente

EN EL PLEITO

que es entre thomas Ruyz de
quintana vezino de la Villa de L
Burgo de Osma. y Sebasthian de Guernica

Su procurador de la una parte y el licencia
do don Juan de Morales y Barnueuo fiscal
del Reymuestro Señor enesta sucorte &
chancilleria y los Concejos alcaldes Re-
gidores Officiales y Hombres buenos de
dela Ciudad del Burgo de Osma y dela
dicha Villa del burgo y dela de Caltañacor
y delos lugares de blacos y la torre debla-
cos ensu ausencia y reueldia dela Otra

FALLAMOS

Fquelos Alcaldes delos hijos dal-
go desta Corte y Chancilleria del
Reynuestro señor quedeste pleyto conos-
cieron en la sentencia difinitiua que en el
dieron y pronunciaron dequepor el dho
fiscal fue apelado Juzgaron e pronuncia-
ron bien ¶ Porende que deuemos de
confirmar y confirmamos su juicio y se
tencia delos dichos alcaldes delos hijos
dalgo alos quales debolvemos este dicho
pleyto y Causa para que bean la dicha su
sentencia y la hagan lleuar adeuida eje-
cucion con efeto como en ella sc contiene
y no hazemos condenacion de costas &
por esta nuestra sentencia difinitiua an
silo pronunziamos y mandamos licen-
ciado tejada Gonzalez quintero licencia-
do don Miguel de Caruajal y Messia. do-

ctor antonio pichardo Viñuella ellicencia
do don Martin de E. gues

LA QVAL

dicha Sentencia quedessuso bayn ſſerta
cyncorporada fuedada y pronunciada
porlos dichos nuestro presidente yO y
dores estando haziendo audiencia pu
blica enladicha Cuidad de Valladolid a
diez y nueue dias delmes deabrill del
año passado demill y seyscientos yue
yntey dos ℔ y por auersedado en ausen
cia y rreueldia delos dichos Concejos
depedimiento y ssupplicacion delapar
te deldichothomas Ruyz dequintana
porlos dichos nuestro presidente yO y
dores semandodar y fuedado eltres la
do dela dicha Sentencia. signada del
scruiano de Camara y dela caussa. laqual
segun parece portestimonios Signados
de Scruianos publicos les fue notificada
alos dichos Concejos estando Juntos co
molotienende costumbre. laqual fuetrai
da y pre Sentada enel proceſſo del dicho
pleyto ℔ y ansimismo fuenotificada
la dicha sentencia al dicho nuestro fiscal
elqual supplico della yemprosecucion
deladicha suplicacion presento antelos
dichos nuestro presidente yOy dores

una peticion enquedijo ℗ Quela dicha
Sentencia heraninguna y njusta digna
dereuocar y enmendar yansilo pedia y
sedeuia hazer porloquetema dicho y a
legado enqueseafirmaua ℗ y porque
la parte Contraria hera pecherollano lo
jo, nieto y decendiente detales y ental
oppinion posseſſion y reputacion auia
estado y estubieron la partecontraria y los
dichos supadre y abuelo en la dicha vi-
lla del burgo de Osma y en las demas par-
tes y lugares donde auian búúido y mora-
do y temido vienes y hazienda pechando pa
gando y contribuyendo entodos los pechos
y derramas nuestros y concejales con los
buenos Hombres pecheros destos Rey-
nos y los auian pagado quieta y pazifica
mente y sincontradicion alguna ℗ Y
Porquela parte contraria en la dicha villa
del Burgo de Osma desdeelanopasado
demill y quinientos y nouenta y ocho
aquella parte queauia queherauezino e-
nella auia pechado quieta y pazificamen
te como constaua porlos padrones por
supartepresentados porloqualteniaper
dido y prescripo qualquierderecho que
la parte contraria porsupadre y abue-
lo pudieran tener en birtud de qualquie
ra posselion queubieran adquerido ℗ e
porque si la parte contraria. y los dicho

Sus padre y abuelo en las partes y luga-
res donde auian biuido auian tenido al-
guna posseſion de hidalguía que negaua
abria sido biciossa. adquerida por ma-
los medios y ylcitos y rreprouados por de-
recho en o por ser hijos dalgo Ꝑ atento a lo
qual Nos pidio y suplico mandasemos rre-
uocar y reuocasemos la dicha Sentencia
condenando a la parte contraria por pe-
che rollano y aque como tal pechase pagase
y contribuyesse en todos los pechos y de-
rramas Reales anos deuidos y ymponien-
dole perpetuo silencio para que agora ni
de aqui adelante no pidiesse ni demanda-
ssemas Cossa alguna que hera justizia la
qual pidia y costas y ofrezioss e aprouar
lo neccesario

DE LA QVA

dicha peticion de Supplicacion por los di-
chos nuestro presidente y Oydores fue-
mandado dar treslado a la otra parte y fue
notificada a Scuastian de Guernica como
procurador del dicho thomas Ruyz de-
quintana el qual concluyo sin embargo
negando lo per Judizial y el dicho pleito
fue auido por concluſſo y por los dichos
nuestro presidente y Oydores las dichas
partes fueron rreçiuidas aprueua en-

forma conciertoplazoeterminno dentro
delqual porninguna delas dichas partes
sehizoprouanza nidiligencia alguna,

Y PASADO

eldichotermino prquatorio depedimi
ento y ssupplicacion dela parte deel
dicho thomas Ruyz dequintana eldi
cho pleytofue auido porconcluso enfor
ma elqual bisto porlos dichos nuestro
presidente y Oydores dieronepronun
ciaron eneldichopleytoyentrelas dhas
partes y sobrerrazon delosusso dicho
Sentencia difinitiua engrado deReuis
tadelthenorsiguiente

EN EL PLEYTO

Quees entre Thomas Ruyz de
quintana,uezino delavillade
el Burgo deOsma y sebastian deGuar
nica suprocurador delauna parte yelli
cenciado donidiegoo Riano y Gamboa
fiscal del Reynuestro señor enesta ssu
Corte y chancilleria ylos Concejos alcal
des y Regidores Offiziales y hombres bue
nos dela dicha Villa del Burgo, y dela
Ciudad del Burgo deOsma y dela Villa
de Caltanaçor y delos lugares deblaco

ylatorre deblacos ensuausencia yrre
uel dia dela otra

FALLAMOS

Que la sentencia difinitiua ene ste pleito dada y pronunciada por algunos delos Oydores desta corte y chancilleria del Rey nuestro Senor, dequepor el dicho fiscal fue Supplicado, fue y es buena Justa y derechamente da da y pronunciada, y sin embargo delas Racones amanera de agrauios contra ella dichas y alegadas la deuemos con firmar y confirmamos como en ella se contiene y no hazemos condenazion decostas y por esta nuestra sentencia di finitiua engrado derreuista anssi lo pro nunziamos y mandamos, dotor Juan depareja licenciado tejada Gonzalez, quintero licenciado don Miguel de Carua jal y messia, licenciado don Mar tin de Egues

LA QVAL,

dicha Sentencia, quede suso bay inserta e yncorporada fue dada y pronunciada, porlos dichos nuestro Presidente y Oy dores deladichanuestra audiencia hee

tando haziendo audiencia publica enla
Ciudad de Valladolid adiez y ocho dias
delmes de agosto demill y seis cientos y
ueynte e tres anos

E AGORA

la parte del dicho thomas Ruyz de quin
tana que lingaua parezio antelos di
chos nuestros alcaldes delos hijo
dalgo dela dicha nuestra audiencia
aquien por los dichos nuestro Presi
dente y Oydores de ella fue debuel
to el dicho pleyto y nos pidio ess
pplico le mandassemos dar nue
tra Carta ejecutoria delas dicha
sentencias de Vista y rrevista para q
le fuesen Guardadas Cumplidas y e
jecutadas y lleuadas adeuida ejecu-
cion con efecto o que sobre ello pro
uey essemos como la nuestra
merced fuesse

Y LO QVAL

visto por los dichos nuestros alcaldes
delos hijos dalgo fue acordado que
debiamos demandar dar esta nue
tra carta Ejecutoria para uos los di
chos Jueces e Justicias en la dicha co

e Vos tubimos lo porbien

POS MAN DAMOS

Que luego que con esta nuestra carta e Jecu toria O con el dicho su treslado Signa do de scriuano publico sacado con authoridad de Justicia. en publica. Forma y en manera que haga affee Co mo dicho hes fueredes Requeridos o qualquiera de uos por parte del dicho thomas Ruyz de quintana. bea y s y cada uno de uos bea las dichas sen tencias difinitiuas en el dicho ple y to y caussa dadas y pronunziadas y entre las dichas partes y sobre razon de lo suso dicho ansi lada da y pronu ciada por los dichos Nuestros alcal des de los hijos dalgo como despue6 en bista y grado de reuista por los di chos nuestro presidente y Oydores que de suso ban ynsertas e ymcorpo radas y las Guardeys y Cumpla ys y bagais emandeys guardar y Cumplir ellenar y lleueis eque

Scan lleuadas apura y deuida exe
cion en todo e por todo segun e co
mo en ellas y en cada una de ella
se contiene y contra su thenor e
forma delo en ellas contenido
no bays ni passeys ni consintays
hir ni passar agora ni en tiempo al
guno ni por alguna sopena dela
Nuestra merced y de diez mill ma
rauedis para la nuestra camara so
la qual mandamos a qualquiera
nuestro scriuano publico que
para ello fuere llamado erre que
rido os la notifique y de fee dello
porque nos sepamos como se cumple
nuestro mandado

Y DESTO

Mandamos dar y dimos
al dicho thomas Ruyz de
quintana esta nuestra Carta e Jecu
toria de la dicha su hidalguia, desan
gre escripta en pergamino de Cuero
sellada con nuestro sello de plomo
pendiente en filos de seda a colores e
librada de los dichos Nuestros al
caldes delos hijos dalgo de la dicha
nuestra audiencia, y despachada
por otros Offiziales della Dada

en la Ciudad de Valladolid a nueue
dias del mes de setiembre, de milly scientos
y ueynte e tres años, b a sobre ray do - hijo y
el, de la propiedad de la hidalguia del dho - etreynado
Don Bernardo Ruiz de Camorale, y Don Luis
de Amezqueta del valle Bto
y Bonito de Salas N.S. Mayor de los hijos-
dalg.o de la audiencia del Rey mro señor
Se hizo. S. ocuar por su Mand.o con buen.o
dellos sus Alcaldes de los hijos dalgo-
mes tas cinquenta y quatro Casas
[illegible]
[illegible]
[illegible]

v En la villa del Burgo a veinte y seis dias del mes de dizyembre de mill y seiscientos y veinte y tres años estando juntos en su ayuntamiento publico y acuerdo la justicia y regimiento de esta villa segun lo tienen de costumbre especial y nombrados por Alcaldes Antonio Ruiz de Zumel alcalde mayor Diego de Montoja y Pedro de Ardisana alcaldes ordinarios y don Phelipe de la Castilla Melchor de Torres y Gaspar Ruiz regidores de la Hermandad de Castrianda de la Vieja y Licenciado Francisco de Cogollos procuradores generales Roque de Cogollos Juan Abad de Laguna Dominguez Jorge de Ortega Juan Ruiz Diego Ruiz de Villegas Francisco de Salas Juan Ortiz de Aldama Andres de Otazu Francisco Gomez Alonso de Tello Juan Ruiz Montero Francisco de Mozalez Marcos de Olmos Francisco de Fuentes Diego Domingo Jorge Lopez. Sebastian de Arnedo Felipe Ruiz y Feliciano Sanz todos de esta villa del Burgo en cabildo y por ante mi Geronimo de la Fuente escribano del dicho y de ayuntamiento y mi dicho escribano y testigos de yuso escritos parecio presente Thomas Ruiz de Quintana vecino desta villa del Burgo y en nombre de la Hermandad de Castrianda de la Vieja y presento una executoria de sus majestades dada y librada por los del su alcaldes de los hijosdalgo de la Chancilleria de Valladolid de sus nobleza y hidalguia en posesion en Cabildo ayuntada en contradictorio juicio con el fiscal de su magestad y estado del Burgo y los demas concejos y con el Merino de Castrojeriz con la qual regimiento concejo justicia y regimiento de esta dicha villa del Burgo de que se aguarden cumplan y executen como en ella se contiene. Los dichos alcalde y regimiento vista dicha executoria por el dicho concejo justicia y regimiento vista y entendida la suso dicha dijeron como en el cumplimiento debido y en cuanto a su cumplimiento de lo en ella mandado y en su cumplimiento hernando Lopez Thomas Ruiz Quintana hijosdalgo y de aguardar los dichos hijosdalgo y de aguardar las libertades que como a tales hijosdalgo les pertenecen y guardadas y mandaron se den y libren sus cartas y provisiones necesarias que estubiere pedido y asentado. Y que se cumpla lo en ella contenido y en cada una de sus partes y bienes y haciendas y heredades y ganados que tuviere en este dicho termino y en aquellos tales y hijosdalgo no pechen ni contribuyan en pedidos ni

Sunee Vueeta Siendo dichos Dortee trigos Franco Cebrian
Vuan de Jague Franco Segrdo Vesinos deesta Villa del
Burgo = Ante el Sho Heriomino de la flor Scriuo dee Rey
mos y del ayuntamto y jmto dela dha Villa del Burgo fue pres
de Rfa dello Losigney firme

[signature] de Verdad

Hier.mo de la flor

En la Villa del Burgo a dos dias del mes de enero
de mill y seis cientos Veinte y quatro años Ante
Vos Sr Alcde Germo de la flor Scriuano y to
de uso Scriuire Enconsistorio de la dha Villa del Burgo
Executoria. y de la parte de Vueta a ella fue dada por
Leyda con el dho Vuestro Alcde y pedio por Rgto
al dho Thomas de Luis de Quintana de Los Valones de la mo
nedafforera de la dha Villa donde el dho Vuestro es
sentado con los demas Vecinos que contribuyen
en la dha moneda forera y que dho en nombre de la dha Rta Ex.
sentado por regidor del dho Burgo. En nombre de la dha Rta Ex.
= Otrosi se leyo y presento por parte de los dhos Thomas
de Luis Regidor todas las Executorias que de Rta tuuo mandadas
dar sacar de la dha moneda forera librem.te y sin costas
de la una siendo todos Juezes y Regidores y de Thomas Vez
de la Vuestra y en fee dello lo signo y firme

[signature] de Verdad

Hier.mo de la flor